



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 260

**Quito, miércoles 4 de
junio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

-	Legalizarse las comisiones de servicios en el exterior de las siguientes personas:	
496	Dr. Leonardo Arízaga, Viceministro de Movilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	2
540	Sr. Ramiro González, Ministro de Industrias y Productividad	3
542	Sra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	4
543	Eco. Diego Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda	4
544	Soc. Jorge Luis Serrano, Viceministro de Cultura y Patrimonio	5
545	Dr. Genaro Baldeón Herrera, Ministro de Comercio Exterior (S)	5
546	Dr. Genaro Baldeón Herrera, Ministro de Comercio Exterior (S)	6
547	Ing. Pablo Fernando Jácome Estrella, Secretario General de Relacionamento del Sistema Productivo del MAGAP	7
549	Eco. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	7
553	Sr. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	8
554	Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez, Secretario Técnico de Discapacidades	8
556	Mgs. María Belén Moncayo, Secretaria Técnica del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano	9

	Págs.		Págs.
557	10	Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias, Secretaria de Hidrocarburos	26
559	10	Dr. Leonardo Arízaga, Viceministro de Movilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	27
560	11	Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional	
561	11	Doc. Sergio Ruíz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República	29
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:			
MRL-2014-0110	12	Deléganse atribuciones a las direcciones regionales del trabajo y servicio público	30
0111	13	Apruébase el Estatuto de la Corporación para la Capacitación y Formación Profesional “Innovación y Desarrollo Formativo”	
0112	13	Refórmase el Estatuto de la Fundación de Apoyo Microempresarial, FUNDAMIC	
RESOLUCIONES:			
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:			
004/2014	14	Niégrese la solicitud de renovación de su concesión de operación a la Compañía AEROVIC C. A.	No. 496
006/2014	16	Difiérese la resolución de la audiencia previa de interesados convocada a la Compañía Aerolíneas Galápagos AEROGAL S. A.	Vinicio Álvaro Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS:			
13-04.6	18	Expídese el Código de Ética para los funcionarios públicos y servidores	Considerando:
EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E. P. RTVECUADOR:			
RTVE-DTM-GG-001-2014	22	Desígnase al Econ. Gustavo Vargas Gallegos como Gerente General, subrogante	Que, mediante oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0239-O de 6 de marzo de 2014, la Dra. Vilma Cecilia Paredes, Directora de Administración de Recursos Humanos (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Dr. Leonardo Arizaga, Viceministro de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Pekin - China, del 17 al 26 de enero de 2014, con la finalidad de participar en la comitiva que acompañara al Sr. Vicepresidente de la República en su visita a la República Popular de China.
RTVE-DTM-GG-002-2014	23	Deléganse facultades al señor Gustavo Vargas Gallegos, Gerente Administrativo Financiero	Que, mediante memorando Nro. MREMH-GVMREIP-2014-0044-M de 16 de enero de 2014, el Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana avala el desplazamiento del Dr. Leonardo Arizaga, Viceministro de Movilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES:			
STD-CGJ-RA-001-2013	24	Deléganse facultades al Coordinador/a General Administrativo Financiero	Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el

oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Dr. Leonardo Arizaga, Viceministro de Movilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Pekín - China, del 17 al 26 de enero de 2014, con la finalidad de participar en la comitiva que acompañara al Sr. Vicepresidente de la República en su visita a la República Popular de China.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 31 días del mes de marzo del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 21 de mayo del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría General de la Administración Pública.

No. 540

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio No. MIPRO-CGAF-2014-0071-OF de 24 de abril de 2014, el Dr. Mario Andrade Gagliardo, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Industrias y Productividad, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración

Pública, el desplazamiento del Sr. Ramiro González, Ministro de Industrias y Productividad, del 26 de abril al 3 de mayo de 2014, a la ciudad de Madrid-España con la finalidad de mantener reuniones con la Banca de Inversión y principalmente con el Primer Proponente - Estrategia Cementera y a la ciudad de Bruselas-Bélgica, para asistir a reuniones de trabajo que se efectuaran con autoridades de Comercio de la Unión Europea.

Que mediante Oficio Nro. MCPEC-DESP-2014-0667-O de 25 de abril de 2014, el Sr. Richard Espinoza Guzmán, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad avala el desplazamiento del Sr. Ramiro González, Ministro de Industrias y Productividad.

Que en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece en artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Sr. Ramiro González, Ministro de Industrias y Productividad, a las ciudades de Madrid-España y Bruselas- Bélgica, del 26 de abril al 3 de mayo de 2014, a la ciudad de Madrid-España con la finalidad de mantener reuniones con la Banca de Inversión y principalmente con el Primer Proponente-Estrategia Cementera y a la ciudad de Bruselas Bélgica, para asistir a reuniones de trabajo que se efectuaran con autoridades de comercio de la Unión Europea.

Artículo Segundo.- Los gastos que generó este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Industrias y Productividad.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de abril del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de mayo del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 542

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MJDHC-CGAF-2014-0050-O de 24 de abril de 2014, el Ing. Francisco Xavier Alencastro Aguilar, Coordinador General Administrativo Financiero (S) del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública, el desplazamiento de la Sra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la ciudad de Lima - Perú, del 24 al 25 de abril de 2014, con la finalidad de participar en el Coloquio Internacional "Pensar las Cárceles de América Latina".

Que, mediante Oficio Nro. MICS-D-2014-0423 de 28 de abril de 2014, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad avala el desplazamiento de la Sra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios de la Sra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la ciudad de Lima - Perú, del 24 al 25 de abril de 2014, con la finalidad de participar en el Coloquio Internacional "Pensar las Cárceles de América Latina".

Artículo Segundo.- Los gastos que generó este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de abril del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 14 de mayo del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 543

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MIDUVI-DATH-2014-0056-O de 25 de abril de 2014, el Ing. Iván Alexander Gordón, Director de Administración del Talento Humano del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Eco. Diego Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda a la ciudad de Shanghai – China, del 15 al 22 de abril de 2014, para participar como expositor en el foro "China International Urbanization Forum 2014" con el tema "Lecciones y Experiencias de Urbanización de América Latina".

Que, mediante solicitud del Sistema de Viajes al exterior Nro. 33864, la Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social avala el desplazamiento del Eco. Diego Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Eco. Diego Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la ciudad de de Shanghai - China, del 15 al 22 de abril de 2014, para participar como expositor en el foro "China International Urbanization Forum 2014" con el tema "Lecciones y Experiencias de Urbanización de América Latina".

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto de la Organización Anfitriona, China Center for Urban Development.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de abril del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de mayo del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 544

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MCYP-DM-14-0935-O de 25 de abril de 2014, el Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Soc. Jorge Luis Serrano, Viceministro del Ministerio de Cultura y Patrimonio a la ciudad de Riad - Arabia Saudita, del 26 de abril al 2 de mayo de 2014, para participar como delegado a la III Reunión de Ministros de Cultura de América del Sur y Países Árabes (ASPA).

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Soc. Jorge Luis Serrano, Viceministro de Cultura y Patrimonio, a la ciudad de Riad - Arabia Saudita, del 26 de abril al 2 de mayo de 2014, para participar como delegado a la III Reunión de Ministros de Cultura de América del Sur y Países Árabes (ASPA).

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de abril del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 14 de mayo del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 545

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MCE-CGAF-2014-0038-O de 26 de febrero de 2014, la Eco. Lourdes Patricia Borja Ansaldó, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Comercio Exterior, solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública, el desplazamiento del Dr. Genaro Baldeón Herrera, Ministro de Comercio Exterior (S), a la ciudad de México - México, del 27 al 28 de febrero de 2014, con la finalidad de mantener una reunión con el Sr. Francisco Rosenzweig Subsecretario de Comercio Exterior de México.

Que, mediante oficio Nro. MCPEC-DESP-2014-0690-O de 29 de abril de 2014, el Ing. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento del Dr. Genaro Baldeón Herrera, Ministro de Comercio Exterior (S).

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de

julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Dr. Genaro Baldeón Herrera, Ministro de Comercio Exterior (S), a la ciudad de México - México, del 27 al 28 de febrero de 2014, con la finalidad de mantener una reunión con el Sr. Francisco Rosenzweig Subsecretario de Comercio Exterior de México.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 29 días del mes abril del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 14 de mayo del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 546

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MCE-CGAF-2014-0044-O de 11 de marzo de 2014, la Eco. Lourdes Patricia Borja Ansaldo, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Comercio Exterior, solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública, el desplazamiento del Dr. Genaro Baldeón Herrera, Ministro de Comercio

Exterior (S), a la ciudad de Caracas - Venezuela, del 17 al 18 de diciembre de 2013, con la finalidad de participar en la II Cumbre Extraordinaria ALBA-TCP-PETROCARIBE con los Presidentes de Ecuador y Venezuela.

Que, mediante oficio Nro. MCPEC-DESP-2014-0690-O de 29 de abril de 2014, el Ing. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento del Dr. Genaro Baldeón Herrera, Ministro de Comercio Exterior (S).

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Dr. Genaro Baldeón Herrera, Ministro de Comercio Exterior (S), a la ciudad de Caracas - Venezuela, del 17 al 18 de diciembre de 2013, con la finalidad de participar en la II Cumbre Extraordinaria ALBA- TCP-PETROCARIBE con los Presidentes de Ecuador y Venezuela.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 29 días del mes abril del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 14 de mayo del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 547

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MAGAP-CGAF-2014-0617-OF de 2 de mayo de 2014, el Sr. Ricardo Fabián Moya Campaña, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública, el desplazamiento del Ing. Pablo Fernando Jácome Estrella, Secretario General de Relacionamento del Sistema Productivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a la ciudad de Santiago de Chile - Chile, del 5 al 10 de mayo de 2014, con la finalidad de participar como panelista en la 33ª Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe.

Que, mediante oficio Nro. 523-CGAF/DATH de 25 de abril de 2014, el Lcdo. Javier Ponce Cevallos, Ministro Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, avala el desplazamiento del Ing. Pablo Fernando Jácome Estrella, Secretario General de Relacionamento del Sistema Productivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios del Ing. Pablo Fernando Jácome Estrella, Secretario General de Relacionamento del Sistema Productivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a la ciudad de Santiago de Chile – Chile, del 5 al 10 de mayo de 2014, con la finalidad de participar como panelista en la 33ª Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 2 días del mes de mayo del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 14 de mayo del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 549

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2014-0566-CO de 30 de abril de 2014, el Eco. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, el 5 de mayo de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Eco. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones el 5 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- El Eco. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargará dicha Cartera de Estado a la Dra. Rina Pazos Padilla, Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 2 días del mes de mayo del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 14 de mayo del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 553

**Roldan Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 34251 de 30 de abril de 2014, el Sr. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Buenos Aires-Argentina del 5 al 12 de mayo de 2014, para que asista y realice una presentación sobre las Políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador en la Maestría en Políticas y Gestión de la Ciencia y la Tecnología.

Que con fecha 2 de mayo de 2014, la Sra. Saskia María Bravo Saldaña, Responsable de Talento Humano del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, avala la solicitud de desplazamiento del Sr. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.

Que en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece en artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, a la

ciudad de Buenos Aires-Argentina, del 5 al 12 de mayo de 2014, para que asista y realice una presentación sobre las Políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador en la Maestría en Políticas y Gestión de la Ciencia y la Tecnología.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 2 días del mes de mayo del 2014.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de mayo del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 554

**Roldan Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 343377 de 6 de abril de 2014, el Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez, Secretario Técnico de Discapacidades, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema de viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento a la ciudad de Nueva York- Estados Unidos, del 19 al 13 de Junio de 2014, a fin de participar en el "Séptimo Periodo de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad" en la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidades.

Que mediante oficio Nro. VPR-SG-2014-0902-O de 17 de abril de 2014, el Sr. Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, avala el desplazamiento del Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez, Secretario Técnico de Discapacidades.

Que en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de

julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece en artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Dr. Alex Esteban Camacho Vásquez, Secretario Técnico de Discapacidades, a la ciudad de Nueva York-Estados Unidos, del 9 al 13 de Junio de 2014, a fin de participar en el "Séptimo Periodo de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Secretaría Técnica de Discapacidades, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Institución del Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 6 días del mes de mayo del 2014.

f.) Roldan Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de mayo del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 556

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MCCTH-CGAF-2014-0090-O de 5 de mayo de 2014 y en alcance al oficio Nro. MCCTH-CGAF-2014-0093-O 6 de mayo de 2014, el Ing.

Santiago Andrés Carrera Salvador, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública, el desplazamiento de la Mgs. María Belén Moncayo, Secretaria Técnica del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, a la ciudad de Santiago de Chile - Chile, del 7 al 15 de mayo de 2014, con la finalidad de participar en la Comitiva de Avanzada previa a la visita del Sr. Presidente de la República a Chile.

Que, mediante memorando Nro. MCCTH-DESP-2014-0044-M de 5 de mayo de 2014, el Dr. Guillame Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, avala el desplazamiento de la Dra. Mgs. María Belén Moncayo, Secretaria Técnica del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios de la Mgs. María Belén Moncayo, Secretaria Técnica del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, a la ciudad de Santiago de Chile - Chile, del 7 al 15 de mayo de 2014, con la finalidad de participar en la Comitiva de Avanzada previa a la visita del Sr. Presidente de la República a Chile.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 6 días del mes de mayo del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de mayo del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría General de la Administración Pública.

No. 557

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. SHE-2014-0464-OF de 7 de mayo de 2014, la Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias, Secretaria de Hidrocarburos, solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública, su desplazamiento, a la ciudad de Beijing - China, del 10 al 17 de mayo de 2014, con la finalidad de asistir a las negociaciones para conseguir financiamiento para la Refinería del Pacífico con autoridades de este país.

Que, mediante oficio Nro. MRNNR-DM-2014-0441-OF de 6 de mayo de 2014, el Ing. Pedro Merizalde, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, avala el desplazamiento de la Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias, Secretaria de Hidrocarburos.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios de la Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias, Secretaria de Hidrocarburos, a la ciudad de Beijing - China, del 10 al 17 de mayo de 2014, con la finalidad de asistir a las negociaciones para conseguir financiamiento para la Refinería del Pacífico con autoridades de este país.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto de la Secretaría de Hidrocarburos.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de mayo del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 21 de mayo del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría General de la Administración Pública.

No. 559

Vinicio Alvaro Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MREMH-DARH-2014-0409-O de 11 de abril de 2014, la Dra. Vilma Cecilia Paredes, Directora de Administración de Recursos Humanos (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Dr. Leonardo Arizaga, Viceministro de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a las ciudades de Sao Paulo y Río de Janeiro - Brasil, del 15 al 18 de marzo de 2014, con la finalidad de participar en la Reunión de Alto Nivel sobre Prioridades y Estrategias de UNASUR.

Que, mediante memorando Nro. MREMH-GVMREIP-2014-0207-M de 13 de marzo de 2014, el Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana avala el desplazamiento del Dr. Leonardo Arizaga, Viceministro de Movilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Dr. Leonardo Arizaga, Viceministro de Movilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a las ciudades de Sao Paulo y Río de Janeiro - Brasil, del 15 al 18 de marzo de 2014, con la finalidad de participar en la Reunión de Alto Nivel sobre Prioridades y Estrategias de UNASUR.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de mayo del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de mayo del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría General de la Administración Pública.

No. 560

**Vinicio Alvaro Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SETECI-DTH-2014-0025-O de 30 de abril de 2014, el Psc. Patricio Fernando Cumbe, Director de la Administración de Talento Humano de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento de la Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, a la ciudad de México D.F. - México, del 11 al 14 de mayo de 2014, con la finalidad de asistir a la "Reunión Extraordinaria de Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación" de la Secretaría General Iberoamericana.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios del Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, a la ciudad de México D.F. - México, del 11 al 14 de mayo de 2014, con la finalidad de asistir a la "Reunión Extraordinaria de Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación" de la Secretaría General Iberoamericana.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Organización Anfitriona, la Secretaría Iberoamericana y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de mayo del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 21 de mayo del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría General de la Administración Pública.

No. 561

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante acuerdo Nro. 004-2013, de 29 de mayo de 2013, el Ing. Jorge Glass Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República, delega al Secretario General de la Vicepresidencia de la República las siguientes atribuciones conforme indica al artículo 1 en su literal 5 "*Solicitar comisiones de servicio con y sin remuneración a otras entidades*".

Que, mediante oficio Nro. VPR-SG-2014-1082-O de 7 de mayo de 2014 y en alcance al oficio Nro. VPR-SG-2014-1051-O de 6 de mayo de 2014, el Doc. Sergio Ruíz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Beijing - China, del 11 al 17 de mayo de 2014, para participar en las negociaciones relacionadas con la incorporación del socio para la Refinería del Pacífico, reuniones que se realizarán con China National Petroleum Corporation (CNPC) como

potencial socio y constructor, así como con el Industrial and Commercial Bank of China (ICBC) financista del proyecto.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios del Doc. Sergio Ruíz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, a la ciudad Beijing - China, del 11 al 17 de mayo de 2014, para participar con las negociaciones relacionadas con la incorporación del socio para la Refinería del Pacífico, reuniones que se realizarán con China National Petroleum Corporation (CNPC) como potencial socio y constructor, así como con el Industrial and Commercial Bank of China (ICBC) financista del proyecto.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de mayo del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 21 de mayo del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría General de la Administración Pública.

No. MRL-2014-0110

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el literal c) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece como uno de los deberes de las y los servidores públicos, cumplir de manera

obligatoria la jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con sus disposiciones y las normas secundarias correspondientes;

Que, el literal l) del artículo 23 de la referida Ley, establece como derecho de las y los servidores públicos, desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que las jornadas de trabajo para las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de esta Ley, podrán ser ordinarias y especiales;

Que, el literal b) del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece la fijación de jornadas, horarios o turnos especiales, por efecto de la misión que cumple la institución o sus servidores, acorde a la norma que para tal efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las jornadas de trabajo podrán ser ordinarias y especiales; y que, el Ministerio de Relaciones Laborales previa presentación de una solicitud y un estudio técnico correspondiente, será quien apruebe el establecimiento de jornadas especiales;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0136, publicado en el Registro Oficial No. 772, el 22 de agosto de 2012, expidió la Norma técnica para viabilizar el establecimiento de jornadas especiales de trabajo.

Que, mediante Acuerdo No. 111 de 11 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 159, de 24 de junio del mismo año, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales en donde constan las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público y dentro de sus atribuciones se encuentra mantener sistemas de registros regional de horarios de las empresas y personas naturales; y, vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud por parte de empleadores – incluido el Estado- y trabajadores.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y 17, inciso segundo, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- Delegar a las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público, previo el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Norma técnica para viabilizar el establecimiento de jornadas especiales de

trabajo, para que registren y aprueben las jornadas especiales solicitadas por las instituciones del sector público, con el afán de cumplir con los principios constitucionales de la eficiencia y eficacia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo de 2014.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales.

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

No. 0111

Dr. Manolo Rodas Beltrán
VICEMINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Que, mediante Decreto Ejecutivo 16, publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de 20 de junio de 2013 el señor Presidente Constitucional de la República concede a esta Cartera de Estado, la facultad de otorgar personería jurídica a las entidades que posean como único objeto, el realizar la capacitación y formación profesional en el país;

Que, el precitado Decreto Ejecutivo, se ha condicionado a que dichas entidades cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas emitido mediante Decreto Ejecutivo 16, publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de 20 de junio de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0072 del 24 de Marzo de 2014, el Señor Economista Carlos Marx Carrasco V, Ministro de Relaciones Laborales, delega atribuciones y responsabilidades al Señor Viceministro de Trabajo y Empleo, para aprobar los estatutos y sus reformas, otorgar personería jurídica, así como registrar a los miembros y directivas de las organizaciones laborales, organizaciones sociales sin fines de lucro y microempresas asociativas, y organizaciones artesanales; de conformidad al artículo 1 literal j);

Que, mediante oficio s/n en la ciudad de Quito del 28 de marzo de 2014, ingresado a esta Cartera de Estado el 25 de marzo de 2014, comparece el señor Luis Flores Pazmiño, en su calidad de Presidente Provisional de la **CORPORACION PARA LA CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL "INNOVACION Y DESARROLLO FORMATIVO"**, requiriendo la aprobación del proyecto estatutario de la misma;

Que, mediante Memorando N° 309-DAJTE-MRL-2014 de 08 de Abril del 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica del Trabajo y Empleo, ha emitido informe favorable para el otorgamiento de personería jurídica del mencionado organismo con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la sociedad en general mediante la capacitación y formación profesional;

En uso de las facultades contenidas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto de la **CORPORACION PARA LA CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL "INNOVACION Y DESARROLLO FORMATIVO"**, con domicilio en la ciudad de Quito, en la Calle Santa Prisca OE-364 y Pasaje San Luis, Edificio Jaramillo Breilh, Parroquia Santa Prisca, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, Ecuador.

ARTÍCULO 2.- El objetivo general de la Corporación será el establecimiento, administración y funcionamiento de centros de capacitación para promover la formación profesional y capacitación de los trabajadores y trabajadoras formales y autónomas que laboren en las distintas actividades que se desarrollan en el país.

ARTÍCULO 3.- Regístrese en la Dirección de Asesoría Jurídica del Trabajo y Empleo, el estatuto de la **CORPORACION PARA LA CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL "INNOVACION Y DESARROLLO FORMATIVO"**, de conformidad al artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica del Trabajo y Empleo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Quito, a 23 de mayo de 2014.

f.) Dr. Manolo Rodas Beltrán, Viceministro de Trabajo y Empleo.

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

No. 0112

Dr. Manolo Rodas Beltrán
VICEMINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3244 publicado en el Registro Oficial N° 694 del 30 de octubre del 2002, el señor Presidente Constitucional de la República concede a esta Cartera de Estado, la facultad de otorgar personería jurídica a las entidades que posean como único objeto, el realizar la capacitación y formación profesional en el país;

Que, el precitado Decreto Ejecutivo, se ha condicionado a que dichas entidades cumplan con los requisitos establecidos en el "Reglamento para la Aprobación,

Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con Finalidad Social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil”, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 3054 publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002, y; sus respectivas reformas publicadas en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008;

Que, la **FUNDACION DE APOYO MICROEMPRESARIAL FUNDAMIC**, se encuentra constituida mediante **Acuerdo Ministerial No.173 del año 1995**, como persona jurídica de derecho privado, que se regirá por la Constitución de la República del Ecuador. La Fundación reforma sus estatutos mediante Acuerdo Ministerial No. 00040 del 27 de marzo de 2007, siendo una organización de derecho privado con finalidad social, sin fines de lucro con el objetivo de: *“Estar dirigido fundamentalmente al mejoramiento del nivel y calidad de vida de los grupos de menores ingresos, a través de la prestación directa de servicios sociales y de crédito a los sectores informales de la población urbana y rural, en busca de un desarrollo rural integral de los grupos más necesitados sin dejar de la ejecución de proyectos relacionados con la protección de menos, ancianos y minusválidos.”*

Por su parte el Estatuto de la **FUNDACION DE APOYO MICROEMPRESARIAL FUNDAMIC** en su artículo 19, literal d) establece: *“(…) Son funciones de la Asamblea General...d) Reformar el Estatuto (…).”*

Que, mediante **Memorando N° 335-DAJTE-MRL-2014 del 19 de mayo de 2014**, la Dirección de Asesoría Jurídica del Trabajo y Empleo, ha emitido informe favorable para la aprobación de la Reforma del Estatuto de la mencionada organización;

En uso de las facultades contenidas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Aprobar las reformas del Estatuto de la **FUNDACION DE APOYO MICROEMPRESARIAL FUNDAMIC**, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

ARTÍCULO 2.- Regístrese en la Dirección de Asesoría Jurídica del Trabajo y Empleo, la reforma del Estatuto de la **FUNDACION DE APOYO MICROEMPRESARIAL FUNDAMIC**.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica del Trabajo y Empleo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Quito, a 23 de mayo de 2014.

f.) Dr. Manolo Rodas Beltrán, Viceministro de Trabajo y Empleo.

No. 004/2014

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el 23 de diciembre de 2013, con oficio GO-C-13-175, la compañía AEROVIC C.A., comunicó no haber presentado la solicitud de renovación dentro del plazo establecido, en razón de que con Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, razón por la que requirió se informe cuál es el procedimiento que debía seguir y cumplir, para presentar la solicitud de renovación de su concesión de operación.

Que, mediante oficio CNAC-SP-2014-006-OF, de 16 de enero de 2014, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó el procedimiento a seguir y expresó a la compañía que era de exclusiva responsabilidad de AEROVIC C.A., iniciar los trámites que correspondan, aplicando la normativa vigente, pues no existió disposición alguna de no recibir pagos por concepto de trámites para el otorgamiento, modificaciones o renovaciones de las concesiones o permisos de operación, que han venido presentando de manera normal las aerolíneas.

Que, la compañía AEROVIC C.A., con fecha 30 de enero de 2014, presentó una solicitud encaminada a renovar su concesión de operación para explotar el servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros y carga en forma combinada, en el territorio continental ecuatoriano;

Que, mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 003/2014, de 06 de febrero de 2014, el señor Presidente del CNAC aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROVIC S.A., y dispuso la publicación del extracto de la solicitud por la prensa así como la emisión de los informes respectivos.

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía AEROVIC C.A. en el Periódico de Circulación Nacional “EL TELEGRAFO”, correspondiente al 14 de febrero del 2014.

Que, la compañía AEROVIC C.A., mediante oficio No. GO-C-14-018 de fecha 14 de febrero de 2014, solicitó el otorgamiento de una prórroga de plazo de la Concesión de Operación de TAXI AEREO, hasta que se expida la Renovación solicitada; lo que fue contestado mediante Oficio No. DGAC-SGC-2014-0013-O de fecha 18 de febrero de 2014, suscrito por el Cmdte. Roberto Yerovi de la Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el cual informa lo establecido en el Art. 59 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación de Servicios Aéreos en General, sobre el tiempo con el que las compañías deben presentar sus solicitudes de renovación.

Que, el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación de Servicios Aéreos en General, en su Artículo 59, manifiesta "...Para obtener la renovación o modificación de una concesión y permiso de operación, se observará el mismo trámite previsto para su otorgamiento. (...) La solicitud de renovación con su documentación respectiva deberá presentarse al Consejo Nacional de Aviación Civil, **con por lo menos noventa días de anticipación a la fecha de vencimiento de la concesión o permiso de operación. No se concederá prorrogas a la finalización de la vigencia de ellas.**" (La negrita es para dar énfasis)

Que, cumplido el plazo establecido en el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación de Servicios Aéreos en General, las Direcciones de Asesoría Jurídica e Inspección y Certificación, de la Dirección General de Aviación Civil, presentaron los respectivos informes, los cuales sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-005-2014-I, de 25 de febrero de 2014, de la Secretaría del CNAC;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 28 de febrero del 2014, luego del análisis correspondiente efectuado a los informes emitidos por las Direcciones de la DGAC, consideró que el justificativo presentado por la compañía AEROVIC C.A., referente a la emisión del Decreto 156, de 20 de noviembre de 2013, por medio del cual se reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, no le eximió a la compañía de la omisión de no haber presentado a tiempo su solicitud de renovación, lo que significa que la interesada debía haber presentado su solicitud por lo menos el 10 de diciembre de 2013, lo que no sucedió, contrariando la normativa legal vigente, pues la reestructuración del CNAC y la DGAC que se efectuó mediante Decreto 156, no dejó sin vigencia el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación de Servicios Aéreos en General con el cual se han venido tramitando todas las solicitudes de las compañías, menos aún ha ocasionado que la Institución deje de recibir documentos relacionados con las solicitudes de las diferentes aerolíneas;

Que, la compañía AEROVIC C.A., ha incumplido lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación de Servicios Aéreos en General, en su Artículo 59, ya que presentó su solicitud de renovación de su concesión de operación, el 30 de enero de 2014, es decir únicamente con 38 días de anticipación, pues esta fue otorgada mediante Acuerdo No. 013/2009, de fecha 07 de marzo de 2009, notificada a la compañía el 09 de marzo de 2009.

Que, el literal c) del Artículo 4 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar concesiones y los permisos de operación, a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos modificarlos o cancelarlos;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las resoluciones serán

autorizadas con las firmas de todos los Miembros del Consejo, asistentes a la sesión;

Que, la solicitud presentada por la compañía AEROVIC C.A., fue tramitada de conformidad con las disposiciones legales establecidas en la normativa que rigen las actividades aeronáuticas, Código Aeronáutico, la Ley de Aviación Civil y en sus Reglamentos;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de fecha 20 de noviembre de 2013, delego a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, como presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, está a su vez mediante Acuerdo No. 105 delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, Ab. Mario Paredes Balladares, como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, quien actuara en representación de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, Decreto Ejecutivo No. 156 y demás normas aplicables;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013;

Resuelve:

Artículo 1.- NEGAR a la compañía AEROVIC C.A., la solicitud de renovación de su concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 013/2009, de fecha 07 de marzo de 2009, notificada a la compañía el 09 de marzo de 2009, para explotar el servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros y carga en forma combinada, en el territorio continental ecuatoriano, por haber presentado fuera del plazo establecido en el Art. 59 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación de Servicios Aéreos en General, que dispone: "...Para obtener la renovación o modificación de una concesión y permiso de operación, se observará el mismo trámite previsto para su otorgamiento. (...) La solicitud de renovación con su documentación respectiva deberá presentarse al Consejo Nacional de Aviación Civil, **con por lo menos noventa días de anticipación a la fecha de vencimiento de la concesión o permiso de operación. No se concederá prorrogas a la finalización de la vigencia de ellas.**", lo cual se hace evidente en los considerandos noveno y décimo de esta resolución; esta obligación que debía cumplir AEROVIC C.A., se halla también contenida en el Art. 4 de su concesión de operación, en esta virtud deberá estar a lo señalado en el referido artículo.

Artículo 2.- Del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se encarga a la Dirección General de Aviación Civil y al Consejo Nacional de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, 08 de marzo de 2014.

f.) Ab. Mario Paredes Balladares, delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Ing. Delia María Guerra Landázuri, delegado del Ministro de Comercio Exterior, Miembro del CNAC.

f.) Ab. Ernesto Valle Minuche, delegado del Ministro de Turismo, Miembro del CNAC.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 08 de marzo de 2014. NOTIFIQUE con el contenido de la Resolución No. 004/2014 a la compañía AEROVIC C.A., por boleta depositada en la casilla judicial No. 3147, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario (a), CNAC.- 21 de mayo de 2014.

No. 006/2014

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 061/2011, de 25 de noviembre de 2011, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS, S.A. AEROGAL, su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular de pasajeros carga, y correo en forma combinada;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resoluciones No. 005/2012, No. 014/2012; No. 013/2012, de 02 de marzo y 26 de abril del 2012, autorizó a la compañía AEROGAL S.A., la suspensión temporal por un año de las rutas Quito-Lago Agrio-Quito; Guayaquil-Cuenca-Guayaquil y Quito y/o Guayaquil-Nueva York-Quito y/o Guayaquil, respectivamente;

Que, con fechas 19 de septiembre y 3 de octubre de 2013, la Dirección General de Aviación civil, mediante Oficios No. DGAC-YA-2013-2338-O, DGAC-YA-2013-2339-O y DGAC-YA-2013-2457-O, una vez que se vencieron los plazos de suspensión autorizados, comunicó al Consejo Nacional de Aviación Civil, que la compañía Aerolíneas Galápagos S.A. AEROGAL, no había reiniciado sus operaciones en las rutas Quito-Lago Agrio-Quito; Guayaquil-Cuenca-Guayaquil y Quito y/o Guayaquil-Nueva York-Quito y/o Guayaquil;

Que, la compañía AEROGAL S.A., fue convocada a una Audiencia Previa de Interesados, por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil, que se llevo a cabo el día 16 de octubre del 2013, en esta diligencia la compañía manifestó su deseo de no operar los rutas Quito-Lago Agrio-Quito; Guayaquil-Cuenca-Guayaquil y Quito y/o Guayaquil-Nueva York-Quito y/o Guayaquil, por motivos de rentabilidad, entre ellos el de la ruta a Nueva York, sobre la cual específicamente manifiesto que ante el anuncio de TAME EP de operar dicha ruta, consideraban que el mercado estaría debidamente ofertado y por tanto sería sumamente difícil mantener una operación rentable. Lo expuesto fue ratificado posteriormente por la aerolínea mediante Oficio No. AG-DG/183-2013, de 18 de octubre de 2013. En esta virtud el Pleno del Consejo una vez que analizó la petición formulada en cuanto a la ruta Quito y/o Guayaquil-Nueva York-Quito y/o Guayaquil, estableció que era la única ruta autorizada en el Acuerdo 061/2011, de 25 de noviembre de 2011, razón por la cual no tenía sentido que siga manteniendo vigente su concesión de operación, por lo que el Consejo decidió seguir con el trámite reglamentario que correspondía, para revocar su concesión de operación, para el efecto convocó a una nueva Audiencia Previa de Interesados, la misma que fue señalada para el 20 de noviembre de 2013, sin embargo la compañía solicitó diferimiento por no poder asistir en esa fecha, es así que la Audiencia se realizó en la sesión extraordinaria de 23 de enero de 2014;

Que, en la Audiencia Previa de Interesados de 23 de enero de 2014, intervino el señor Presidente Ejecutivo de la compañía AEROGAL S.A., manifestando se le permita explicar que la postura adoptada por la compañía en cuanto a la concesión otorgada mediante Acuerdo 061/2011 de 25 de noviembre del 2011, por el Consejo Nacional de Aviación Civil, para operar en el servicio de transporte, aéreo, público, internacional, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, es la de poder mantener activa esta concesión. Que efectivamente AEROGAL S.A., en la audiencia de 16 de octubre del 2013, a través de su persona, expuso la decisión de no operar y devolver la ruta Quito y/o Guayaquil-New York y, viceversa hasta 7 frecuencias semanales, pero que fue debido a que la aerolínea ya no contaba con el equipo de vuelo Boeing 767 que era de cabina ancha y era adecuado para operar en esa ruta; señaló que la limitación la tienen hasta hoy, más aún cuando ésta ruta la está operando AEROLANE S.A. y TAME EP, existiendo por lo tanto dos competidores, de ahí que, expresó que económicamente no tendría sentido retomarla en el corto plazo y, que además AEROGAL S.A., no tiene en sus planes actuales la intención de operar en dicha ruta. No obstante lo mencionado AEROGAL S.A., como estrategia al ser una compañía ecuatoriana decidió seguir ampliando las operaciones en el servicio de transporte regular, internacional de pasajeros; prueba de esto señaló ha sido como han ido tomando las rutas de AVIANCA, en este caso que solía operar entre Quito-Bogotá; entre Bogotá-Guayaquil y, como han empezado a operar la ruta de Quito-Lima que tradicionalmente venía realizando TACA PERÚ, lo cual forma parte de los planes de la compañía. Por otro lado manifiesta que el 20 de enero del 2014, con Oficio No AG-PE-017-2014, dirigido al señor Director General de Aviación Civil, solicitó una modificación de su concesión de operación internacional, para incluir las rutas

Quito y/o Guayaquil hacia Lima, luego continuando hacia Asunción o Montevideo, manteniendo su plan de expansión, por lo que sostiene se hace indispensable conservar esta concesión de operación en las rutas internacionales, por cuanto lo que se pretende es, a partir de agosto, si se conceden los permisos, retomar las referidas rutas y poderlas operar como AEROGAL S.A., con aviones ecuatorianos y tripulación ecuatoriana, siendo congruentes y responsables con los derechos aerocomerciales otorgados por el Consejo;

Que, AEROGAL S.A., en la Audiencia Previa de Interesados dio a conocer que el 20 de enero del 2014, con Oficio No AG-PE-017-2014, dirigido al señor Director General de Aviación Civil, solicitó una modificación de su concesión de operación internacional, para incluir las rutas Quito y/o Guayaquil hacia Lima, luego continuando hacia Asunción o Montevideo, manteniendo su plan de expansión, por lo que sostiene se hace indispensable conservar esta concesión de operación en las rutas internacionales, por cuanto lo que se pretende es, a partir de agosto, si se conceden los permisos, retomar las referidas rutas y poderlas operar como AEROGAL S.A., con aviones ecuatorianos y tripulación ecuatoriana, siendo congruentes y responsables con los derechos aerocomerciales otorgados por el Consejo

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República, dispuso la reorganización de la estructura así como funciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y, de la Dirección General de Aviación Civil; designando como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 162, del miércoles 15 de enero del 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que ejerza las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil y, en el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las Resoluciones serán autorizadas con las firmas de todos los Miembros del Consejo, que asistieron a la sesión;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que, el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación, esto en concordancia con lo previsto en el segundo inciso del Art. 122 del Código Aeronáutico que señala “...*No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de*

los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses..”;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013 y en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Resuelve:

ARTICULO 1.- DIFERIR la resolución, respecto de la Audiencia Previa de Interesados convocada a la compañía Aerolíneas Galápagos AEROGAL S.A., de 23 de enero de 2014, en relación a la concesión, otorgada mediante Acuerdo 061/2011 de 25 de noviembre del 2011, por el Consejo Nacional de Aviación Civil, para operar en el servicio de transporte, aéreo, público, internacional, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, hasta que la Dirección General de Aviación Civil, resuelva sobre la solicitud de modificación a la referida concesión de operación, a fin de incrementar la ruta Quito y/o Guayaquil – Lima – Asunción y/o Montevideo y VV con hasta 14 frecuencias semanales.

ARTICULO 2.- En caso de que la Dirección General de Aviación Civil, no atienda favorablemente la solicitud de modificación de la concesión de operación señalada en el artículo anterior, y que ha sido solicitada por AEROGAL S.A., el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, procederá a revocar la concesión de operación a la compañía Aerolíneas Galápagos AEROGAL S.A., con sustento en el Art. 113 y numeral 3. del Art. 131 del Código Aeronáutico, tomando en consideración que este Organismo ya dio cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del Art. 122 del Código Aeronáutico.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y, a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de marzo de 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la Señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Ingeniera Delia María Guerra Landázuri, delegada del Ministro de Comercio Exterior.

f.) Abogado Ernesto Valle Minuche, delegado del señor Ministro de Turismo.

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 12 de marzo de 2014.- NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 006/2014 a la compañía

AEROGAL S.A, por boleta depositada en el casillero judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario (a), CNAC.- 21 de mayo de 2014.

No. 13-04.6

**CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS
FUERZAS ARMADAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 4, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de “Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”.

Que, el artículo 83 de la referida norma, establece como responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otras, el acatar y cumplir la Constitución y la ley, promover el bien común y anteponer el interés general al particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público, denunciar y combatir los actos de corrupción; así como asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad, rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

Que, el artículo 227 de la referida norma, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 370 de la referida norma, establece que “...las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social”.

Que, la administración pública debe procurar consolidar los valores éticos, fomentando conductas o comportamientos en el militar y el servidor público, que se encaminen a realizar su trabajo con la mejor voluntad de servicio, usar racional y responsablemente los recursos del Estado, buscar la mayor eficiencia y calidad en su trabajo, mejorar su propia competencia profesional, practicar la buena fe en su relación con los ciudadanos y ayudar a crear un buen ambiente laboral.

Que, la estructura y contenido de un Código de Ética institucional se inspiran en principios puestos de relieve en la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece que: “...El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) es un organismo autónomo, con finalidad social, con personería jurídica, patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Quito...”.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula dentro de los deberes de las o los servidores públicos, entre otros: “Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;” así como también, “Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;”

Que, de conformidad con el cuarto considerando del Acuerdo No. 006-CG-2012 de 23 de febrero de 2012, emitido por la Contraloría General del Estado, “Un Código de Ética debe ser un documento que recoja la identidad institucional expresada en valores corporativos para el cumplimiento de su misión y visión”; y, elaborado con la participación activa de los funcionarios a quienes se dirige, a través de un proceso de apertura, diálogo, pluralismo y mutuo apoyo.

Que, de conformidad a la Resolución No. SBS-2012-943 de 8 de octubre de 2012, emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, se incluyó en el Título I “De la constitución y organización de las instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad social”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, el Capítulo II “Principios de un buen gobierno corporativo para las Instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Social”, dentro del cual se establece la obligación del ISSFA de emitir el Código de Ética, dentro de las políticas del buen gobierno corporativo.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 370 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; y artículos 1 y 7 literales a), c) y r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el Código de Ética para los funcionarios públicos y servidores del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas:

**TITULO I
PRESENTACIÓN DEL CÓDIGO**

Las Instituciones en todo el mundo están llamadas a tomar decisiones que tienen implicancias Éticas propias del ámbito organizacional. En la mayoría de los casos, esas medidas son complejas y a pesar de estar referidas a situaciones cotidianas, encierran verdaderos dilemas

morales. De ahí que, de una u otra manera, las organizaciones han visto con fuerza cada vez mayor la necesidad de implementar parámetros Éticos que aseguren una toma de decisiones basada en valores morales.

La Ética es imprescindible para que las Instituciones del siglo XXI puedan cumplir adecuadamente sus fines y objetivos, para así garantizar los derechos de todos los grupos de interés por ella afectados.

Por esta razón el presente Código de Ética del ISSFA tiene por objeto orientar a sus colaboradores en la búsqueda de un ideal de conducta humana, que trascienda el cargo o función que ocupan actualmente y que conlleve al beneficio de quienes forman parte del mismo, comunicando los valores y responsabilidades de carácter Ético que deberán regir nuestro actuar, permitiendo mantener esa confianza, salvaguardar la imagen y prestigio del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

TITULO II NUESTRA INSTITUCION, SUS VALORES Y PRINCIPIOS

Visión

Alcanzar la sostenibilidad del régimen especial de seguridad social de fuerzas armadas y el otorgamiento de las prestaciones y servicios sociales con eficiencia, eficacia y calidez.

Misión

Proporcionar prestaciones económicas y sanitarias así como servicios sociales, con un sistema de gestión integrado, procesos ágiles y modernos, con talento humano competente y comprometido con los valores institucionales y con tecnología de última generación, para satisfacer las necesidades básicas del colectivo militar a fin de propiciar su buen vivir.”.

Filosofía

Nos enorgullecemos de administrar el régimen Especial de Seguridad Social Militar en el Ecuador. Nuestra Institución está comprometida con una política de calidad en todas sus actividades. Nuestros afiliados son nuestra principal preocupación y estamos dedicados a satisfacer sus necesidades.

La cultura del ISSFA se basa en Valores y Principios institucionales los cuales guían diariamente la entrega de las prestaciones y servicios a la familia militar.

Valores Institucionales

- a) **DISCIPLINA** en todas nuestras actividades observando fielmente las leyes y reglamentos vigentes.
- b) **HONRADEZ** procediendo siempre con rectitud e integridad.
- c) **EQUIDAD Y JUSTICIA** a través de un trato justo y equitativo para todos.

- d) **LEALTAD** siendo siempre fieles con nuestros afiliados, jefes, subalternos y compañeros.
- e) **SOLIDARIDAD** al impulsar a nuestros afiliados a prestarse ayuda mutua y a todos nuestros funcionarios a laborar bajo un mismo fin, compartiendo con afecto nuestras metas, valores y principios.
- f) **VOCACION DE SERVICIO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL** en una permanente actitud de cumplir nuestras obligaciones institucionales, apoyando el desarrollo social de las Fuerzas Armadas para lograr un mejor país.

Principios de Gestión Administrativa

- a) **CREATIVIDAD E INNOVACION** con una actitud positiva para el cambio y para crear nuevas alternativas que permitan la excelencia en nuestro desempeño.
- b) **APODERAMIENTO** al crear un ambiente de trabajo en el cual los funcionarios del ISSFA en cada nivel, sientan que tienen una influencia real sobre la calidad y eficiencia de nuestra gestión hacia los afiliados.
- c) **PROACTIVIDAD** formulando siempre ideas innovadoras y creativas para concretar nuestros esfuerzos en la generación y potenciación de oportunidades de cambio.
- d) **CALIDAD DE SERVICIO** con la participación continua de todos nuestros funcionarios en la mejora, diseño, ejecución y mantenimiento de las prestaciones y servicios que ofrecemos.
- e) **SOLIDARIDAD.-** Permite el otorgamiento de las prestaciones en base a la necesidad del afiliado, sin considerar su aporte individual o su capacidad contributiva. En las Fuerzas Armadas la solidaridad implica la contribución intergeneracional recíproca entre todas las jerarquías, del militar en servicio activo al militar en servicio pasivo, la que a través del aporte solidario coadyuva a financiar conjuntamente las prestaciones y a la sostenibilidad del régimen especial de seguridad social.
- f) **SUBSIDIARIEDAD.-** El fin principal del Estado es la tutela del ser humano y la garantía del ejercicio de sus derechos. La subsidiariedad en el ámbito de la seguridad social militar implica la obligación del Estado para co-financiar las prestaciones que otorga el sistema, y que no pueden ser solventadas en su totalidad con la contribución de los miembros de la institución militar.
- g) **OBLIGATORIEDAD.-** Las normas del régimen especial de seguridad social militar son imperativas. El ingreso al sistema no depende de la voluntad de los miembros militares, su afiliación es inmediata y automática.
- h) **UNIVERSALIDAD.-** La seguridad social como un derecho fundamental debe amparar a todos los afiliados al régimen especial de seguridad social de las Fuerzas Armadas y debe cubrir todas las contingencias

- y riesgos a las que están expuestos los miembros de la institución militar y para sus dependientes la cobertura de salud.
- i) PARTICIPACIÓN.- Principio que determina el involucramiento de la sociedad en el ejercicio del derecho a la seguridad social y su financiamiento. En las Fuerzas Armadas el colectivo militar participa y aporta al régimen de seguridad social para hacer efectivas sus prestaciones y hacerlas extensivas a los demás asegurados al sistema.
 - j) EFICIENCIA.- Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social militar sean otorgados en forma adecuada, oportuna y suficiente.
 - k) EFICACIA.- Actividades y acciones que permiten otorgar prestaciones y servicios sociales de manera ágil y oportuna, conforme a la normativa vigente, satisfaciendo las contingencias de los asegurados.
 - l) CALIDEZ.- Demostración de cordialidad, gentileza, buen trato y atención a quien hace una petición o requerimiento y la prestación de un servicio en un ambiente de armonía, respeto y consideración.
 - m) UNIDAD.- Es la articulación y coordinación de políticas, instituciones afines y participantes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social militar.
 - n) EQUIDAD.- Proporcionalidad entre las prestaciones otorgadas por el régimen de seguridad social militar y el esfuerzo de los contribuyentes, y a la necesidad de amparo de los asegurados, en función del bienestar común.
 - o) IGUALDAD.- En el régimen de seguridad de las Fuerzas Armadas todos los asegurados merecen un trato similar y tienen derecho a ser amparados igualmente ante una contingencia dentro de su respectiva cobertura.
 - p) SOSTENIBILIDAD.- Mediante el uso racional de los ingresos corrientes, atender las prestaciones y gastos corrientes que genera y demanda el sistema, manteniendo su carácter de sostenible en el tiempo, asegurando estos beneficios a las futuras generaciones.
 - q) PREVISIÓN.- Principio relativo a la conformación de reservas actuales para afrontar el costo de obligaciones futuras o contingencias.
 - r) ESPECIFICIDAD.- La cobertura de cada contingencia a las que están sujetos los miembros de Fuerzas Armadas, es desarrollada en su régimen especial de seguridad social por sus particularidades.
 - s) SUFICIENCIA O INTEGRALIDAD.- Las prestaciones que otorga el régimen especial deben cubrir en forma plena las contingencias y responder a las necesidades efectivas del sector al que van destinadas con oportunidad y eficacia.

- t) TRANSPARENCIA.- Las acciones y gestión de la seguridad social de las Fuerzas Armadas son de libre acceso y estarán sujetas a la rendición de cuentas, análisis y revisión.
- u) OPORTUNIDAD.- Los beneficios de la seguridad social deben llegar en forma inmediata a través de medidas administrativas y operativas ágiles y sencillas; y, con una mínima intervención del beneficiario.

TITULO III
GUÍA DE CONDUCTA PARA LOS FUNCIONARIOS
PUBLICOS Y SERVIDORES DEL ISSFA

1. Guías Generales

- a) Cada uno debe procurar que el trabajo diario se desenvuelva de manera proactiva en un ambiente de cordialidad, brindando siempre un atento saludo a nuestros compañeros de trabajo, superiores y afiliados.
- b) Todos los funcionarios y servidores del ISSFA desempeñarán su trabajo con honestidad, diligencia y responsabilidad, contribuyendo a los objetivos legítimos y éticos de la organización.
- c) Todos los funcionarios y servidores del ISSFA respetarán las leyes y divulgarán lo que corresponda de acuerdo con la normatividad y su función, debiendo respetar la confidencialidad de información personal que protege la ley.
- d) Cada uno debe promover un ambiente de autodisciplina que conlleve a asumir la responsabilidad de sus actos y aceptar las consecuencias de los mismos.
- e) Cada uno debe fomentar la lealtad, el respeto mutuo y el trabajo en equipo, reconociendo que todos somos únicos e igualmente importantes.
- f) Cada uno debe abstenerse de una conducta inapropiada que conlleve descrédito tanto de su persona como del ISSFA.
- g) Todos los funcionarios y servidores del ISSFA están en la obligación de poner en conocimiento a la autoridad pertinente el cometimiento de cualquier acto de corrupción debidamente sustentado.
- h) Todos los afiliados, funcionarios y servidores del ISSFA, sin distinción ni preferencia tienen el mismo derecho de ser atendidos, cumpliendo los requisitos previstos y en el orden de ingreso de su trámite o petición.
- i) Todos los funcionarios y servidores del ISSFA deben cumplir con los horarios establecidos y cuidar su presentación personal utilizando correctamente el uniforme asignado.
- j) Todos los funcionarios y servidores del ISSFA deben cuidar la presentación del sitio de trabajo manteniéndolo limpio y bien ordenado.

- k) Todos los funcionarios y servidores del ISSFA deben tener en cuenta que el correo electrónico, internet y el teléfono, son herramientas de trabajo, no de uso personal.
- l) No distraer en horas laborables a sus compañeros de trabajo, del área y de otras dependencias, con extensas conversaciones de tipo personal
- m) Atender toda llamada telefónica con diligencia y amabilidad.
- n) El compromiso como parte integrante del ISSFA estará en utilizar de manera responsable, honesta y eficiente los bienes Institucionales.
- o) En el ISSFA reconocemos como parte de nuestra responsabilidad social la protección del medio ambiente, aplicando las políticas públicas e internas para el uso eficiente de los recursos naturales, materiales y energéticos.
- p) El ISSFA debe proveer y mantener lugares de trabajo seguros y saludables, donde se desarrolle un ambiente laboral agradable sin comportamientos agresivos, hostiles, ni acoso de ningún tipo.

2. Guías para el Servicio al Cliente (Ventanilla y Call Center)

- a) El Cliente siempre es primero.
- b) Brindar un servicio cordial y amable con calidez, empatía y respeto a nuestros Afiliados.
- c) Respetar el área de atención al público evitando el ingreso a personas no autorizadas.
- d) Ingerir Alimentos o Bebidas en los horarios y lugares establecidos para ello.
- e) No tener distractores como: radios, televisores, audífonos y otros implementos electrónicos.
- f) El uso del teléfono celular será limitado a situaciones emergentes.
- g) Ante todo siempre atender al cliente con la mejor disposición, manteniendo la calma en todo momento.

3. Guía para el uso de los bienes de la Institución

- a) Cada uno debe cuidar las instalaciones, equipos y mobiliarios del ISSFA considerándolos como propios.
- b) El buen uso, aprovechamiento, conservación y resguardo de los distintos bienes institucionales, será de responsabilidad directa del servidor que los ha recibido para el desempeño de sus funciones y labores oficiales.
- c) No utilizar los bienes de la Institución para su beneficio personal o de cualquier otra persona que no sea la Institución.

4. Relación y trato con los proveedores

- a) Los funcionarios y servidores del ISSFA deben atender con igual dedicación a todos los proveedores que brindan sus productos y servicios, manteniendo un trato igualitario y respetuoso a todos.
- b) Los funcionarios y servidores del ISSFA deben mantener siempre la honradez y honestidad en los procesos de selección y adjudicación de proveedores para el abastecimiento de bienes, servicios y otros requeridos por la Institución.

5. Relación y trato entre el personal de la Institución

- a) Debemos colaborar en todo momento con las autoridades y compañeros de trabajo, siempre actuando con lealtad, respeto y cordialidad.
- b) La práctica diaria de las buenas costumbres y el sentido de igualdad entre quienes hacemos la Institución, sean estos civiles o militares, promoverán una sana convivencia entre todos y un verdadero trabajo en equipo.
- c) Ser solidarios con quien lo necesite, a través de acciones desinteresadas en beneficio de otros, de objetivos y proyectos de interés común.
- d) Ser tolerantes, aceptar a los demás como son con sus defectos y cualidades, respetando su integridad personal y opiniones, aunque sean distintas a las propias, entendiendo que la diversidad de criterios y ceder posiciones en determinados momentos, favorece a una mejor toma de decisiones Institucionales.
- e) No promover la discriminación de ningún tipo, sea de carácter racial, político, religioso o de género.

6. Transacciones con Valores Económicos de la Institución

- a) El manejo de las finanzas se hará bajo las mejores condiciones de rentabilidad, liquidez, seguridad y transparencia, indispensables para la buena marcha y permanencia de la Institución.
- b) Profesar y practicar un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño y cumplir cabalmente con las normas vigentes.

TITULO IV

EL ISSFA Y SU COMPROMISO CON EL ESTADO

1. Relación con otros órganos del Estado

La coordinación interinstitucional entre el ISSFA y otros órganos del estado, se desarrollará en el contexto del ejercicio pleno de las facultades, competencias y atribuciones establecidas en su Ley y Reglamentos.

2. Relación con Organismos Internacionales

Cumplirán los compromisos internacionales adquiridos de acuerdo con la Constitución y la Ley. Los funcionarios

pondrán el mayor empeño y calidad profesional para dejar en alto el nombre del país y de la institución en todas sus representaciones internacionales.

3. Relación con Medios de Comunicación

- a) En el ISSFA tenemos una política de puertas abiertas con los medios de comunicación, previa la respectiva autorización de la máxima autoridad y canalización a través de la Unidad de Comunicación Social.
- b) Por política Institucional, el único vocero frente a los medios de comunicación es el Sr. Director General, previa autorización del señor Ministro de Defensa como presidente del Consejo Directivo del ISSFA.

4. Relación con el Medio Ambiente

- a) En el ISSFA se evitará el uso indiscriminado de suministros de oficina, servicios básicos, plásticos y otros materiales que contaminen el ambiente.
- b) En el ISSFA se reciclarán materiales como papel, cartón, vidrio y plástico, para así aportar a la conservación del medio ambiente a través de campañas coordinadas de apoyo en este campo.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 2.- Derogar todas las publicaciones que sobre la materia hayan sido emitidas con anterioridad a la presente fecha.

Art. 3.- Poner en ejecución del "Código de Ética para los funcionarios públicos y servidores del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA".

Dado en Quito, en las Sala de Sesiones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los siete días del mes de agosto de dos mil trece.

CERTIFICO: Que el presente Código de Ética para los Funcionarios Públicos y Servidores del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, fue aprobado por el Consejo Directivo del ISSFA en sesión ordinarias del siete de agosto de dos mil trece.- Quito, a 07 de agosto de 2013.

EL SECRETARIO.

f.) Edwin R. Freire C., General de Brigada, Director General del ISSFA.

AUTENTICO: Que la certificación que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Prosecretaría del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.- Quito, a 07 de agosto del 2013.

EL PROSECRETARIO.

f.) Dr. Leonidas Carrion Cordova.

No. RTVE-DTM-GG-001-2014

Diego Tobar Maruri
GERENTE GENERAL
TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P.
RTVECUADOR

Considerando:

Que, mediante el Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 110 de 18 de enero de 2010, se crea la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Que, en sesión de Directorio de RTVECUADOR, de 5 de mayo de 2014, se nombró como Gerente General de la empresa pública al ingeniero Diego Tobar Maruri, por el periodo de 4 años.

Que, el artículo 11, numeral 10, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: "*DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:...10. Designar al Gerente General Subrogante*".

Que, considerando que RTVECUADOR se encuentra en el proceso de implementación de la Certificación de Calidad mediante la Norma ISO 9001-2008, requiere de manera obligatoria contar con un Gerente General Subrogante.

Que, RTVECUADOR tiene como uno de sus objetivos de calidad; "*Ampliar, mantener y mejorar nuestro sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001-2008*"; para lo cual es necesario designar a un servidor de RTVECUADOR, para que cumpla las funciones de representante de la empresa pública en dicho proceso.

Que, en virtud de lo expuesto, es necesario designar al Gerente General Subrogante de esta empresa pública.

En uso de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al Eco. Gustavo Vargas Gallegos, Gerente Administrativo y Financiero, como Gerente General Subrogante de RTVECUADOR, por el periodo de 4 años, a partir de la presente fecha, para que asuma los deberes y atribuciones que dicha designación le confieren.

Artículo 2.- Designar al Eco. Gustavo Vargas Gallegos, como representante de RTVECUADOR en el proceso de certificación y recertificación de la Norma de Gestión de Calidad ISO 9001-2008.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 5 días del mes de mayo de 2014.

f.) Diego Tobar Maruri, Gerente General, Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Sr. Miguel Blum Andrade, Secretario General, RTVECUADOR.

No. RTVE-DTM-GG-002-2014

Diego Tobar Maruri
GERENTE GENERAL
TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P.
RTVECUADOR

Considerando:

Que, mediante el Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 110 de 18 de enero de 2010, se crea la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Que, RTVECUADOR es una estación de televisión de servicio público, que tiene por objeto la instalación, operación y mantenimiento del servicio público de televisión, en cualquiera de sus modalidades, con el fin de promover y estimular la cooperación de personas y sectores nacionales, dedicados al desarrollo y fortalecimiento de manifestaciones artísticas y culturales relacionadas.

Que, en sesión de Directorio de RTVECUADOR, de 5 de mayo de 2014, se nombró como Gerente General de la empresa pública al ingeniero Diego Tobar Maruri.

Que, el numeral 2, del artículo 34, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a los dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

Que, el numeral 8, del artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que las empresas públicas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se someterán al procedimiento de régimen especial de giro del negocio.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva, contempla: "**LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por**

Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos".

Que, el numeral 9a del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "**9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.**". En concordancia, el numeral 16, determina que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante; y, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, corresponde a la máxima autoridad ejercer las atribuciones correspondientes, para dirigir, bajo su responsabilidad los procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "**Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.**"

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la posibilidad de delegar atribuciones de las máximas autoridades de las instituciones que deben llevar sus procesos a través del Portal de Compras Públicas.

Que, es necesaria la delegación de facultades en los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación, así como las establecidas en la "**Normativa de Régimen Especial para la contratación de las actividades de giro específico del**

negocio de la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P.”, para garantizar el adecuado desempeño de la gestión administrativa y contractual de RTVECUADOR.

En uso de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la Normativa de Régimen Especial para la contratación de actividades del giro específico del negocio de la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P.:

Resuelve:

Artículo No. 1.- Delegar al Gerente Administrativo Financiero, Gustavo Vargas Gallegos, todas las facultades que le corresponden a la máxima autoridad de ésta empresa pública, dentro de los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación; y, en los procedimientos precontractuales previstos en la Normativa de Régimen Especial para la contratación de actividades del giro específico del negocio de la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. en todos los casos en que el presupuesto referencial sea menor a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000,00). Esta delegación incluye a todos los procedimientos precontractuales establecidos en las normativas en cuestión, así como la suscripción de los contratos respectivos.

Artículo No. 2.- Refórmese la *Normativa de régimen especial para la contratación de las actividades de giro específico del negocio de la empresa pública Televisión y radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR*, emitida mediante Resolución No. RTVE-GG-112-2014 de 25 de abril de 2014, de acuerdo al monto de delegación establecido en la presente resolución.

Artículo No. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Gerencia Administrativa Financiera, Gerencia Jurídica y la Jefatura de Compras y Comercio Exterior, en el ámbito de sus competencias.

Artículo No. 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, en el portal de compras públicas y en el portal web de RTVECUADOR.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2014.

f.) Diego Tobar Maruri, Gerente General, Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Sr. Miguel Blum Andrade, Secretario General, RTVECUADOR.

Nro. STD-CGJ-RA-001-2013

**SECRETARÍA TÉCNICA DE
DISCAPACIDADES**

Considerado:

Que, la Secretaria Técnica de Discapacidades fue creada por Decreto Ejecutivo Número 6 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 14, de 13 de Junio de 2013, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante acuerdo Nro. 005-2013 de 31 de mayo de 2013, el señor Jorge Glas Espinel, Vicepresidente de la República del Ecuador nombra como Secretario Técnico de Discapacidades al Dr. Alex Camacho Vascones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las propias de las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, la Asamblea constituyente expidió la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Compras Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 de 12 de mayo del 2009 y reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Compras Públicas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 de 14 de Octubre de 2013;

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 1700, el Presidente de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Compras Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 de 12 de mayo de 2009;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Compras Públicas reformada, define a la Delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Y que el artículo 61 *Ibíd.*, prescribe que la máxima autoridad puede delegar la suscripción de los contratos a funcionarios de la Entidad, y el artículo 4 de su Reglamento General determina que mediante Resolución la máxima autoridad puede delegar todas las facultades previstas en dichos cuerpos legales;

Que, con Resolución Nro. STD-001-2013 del 1 de julio de 2013, modificado a través de la Resolución Nro. 042-2013 de 16 de septiembre de 2013 el Secretario Técnico delega a la Coordinación Administrativo Financiera de la Secretaría Técnica de Discapacidades, o quien haga sus veces; y a la Dirección Administrativa, o quien haga sus veces, para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre las bases de las necesidades generales por las direcciones y

unidades de la Secretaría Técnica de Discapacidades ejerzan facultades a nombre y en representación del Secretario Técnico de Discapacidades.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 64 señala que *“Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos,...) De conformidad con lo que dispone la Ley de Modernización del Estado, la extinción o reforma de los actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto, incluyendo los plazos para resolver y los efectos del silencio de la administración”*,

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala en el artículo 99 señala que *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una Ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba”*,

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. STD-CGJ-2013-0162 de 24 de octubre de 2013, el Secretario Técnico señala proceder a la Coordinación Jurídica para la elaboración de una Resolución de Delegación que consolide los parámetros de las anteriores resoluciones e incluir una nueva reforma, a fin de obtener un único cuerpo normativo, y consecuentemente la derogatoria de dichas resoluciones.

Que, para dar cumplimiento y viabilidad a las atribuciones de la Secretaría Técnica de Discapacidades y a los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, establecidos en los artículos 2 y 6 del Decreto Ejecutivo N° 6, respectivamente; y.

En ejercicio de mis atribuciones;

Resuelvo:

PRIMERO.- Delegar al Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien haga sus veces, para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre la base de las necesidades generadas por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica de Discapacidades, a nombre y representación del Secretario Técnico de Discapacidades, realice lo siguiente:

1. Autorizar el inicio de todos los procedimientos de contratación pública, sin importar en monto ni la modalidad, conformación de las comisiones técnicas para la sustanciación de los concursos, según corresponda, suscripción de resoluciones de inicio, cancelación, adjudicación o desierto, suscripción de contratos que se deriven de dichos procesos, nombramiento de administradores de contratos, conformación de la comisión de recepción de los bienes, servicios y obras, incluidos los de consultoría;

autorización de gastos; con excepción de los procesos sujetos a la modalidad de ínfima cuantía, los cuales serán autorizador por el/la Directora/a Administrativa/o o quien haga sus veces.

2. Disponer la elaboración de la base de datos de contratistas de la Secretaría Técnica de Discapacidades en el que se determine quienes no han suscrito las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, en los plazos contractuales y legales establecidos para el efecto, siempre y cuando la responsabilidad sea atribuible al contratista así como, se servirá designar y delegar a un funcionario a fin de emita las certificaciones correspondientes;
3. Autorizar y suscribir los contratos complementarios que sean necesarios y se deriven de los contratos antes referidos.
4. Suscripción de resoluciones de aprobación y modificaciones del Plan Anual de la Política Pública (PAPP) y del Plan Anual de Contratación (PAC).
5. Solicitar y aprobar las reformas presupuestarias para el normal desenvolvimiento administrativo – financiero.
6. Suscribir contratos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Reglamento General y/o al Código de Trabajo del personal que labore en la Secretaría Técnica de Discapacidades.
7. Suscribir convenios, contratos u otro documento público que le permita obtener la propiedad de bienes muebles e inmuebles y servicios que puedan ser transferidos por otras instituciones públicas como privadas.
8. Autorizar de emisión de pasajes aéreos sean éstos destinos nacionales e internacionales; así como el pago de viáticos y subsistencias.
9. Autorizar movilizaciones del personal en comisión de servicios sean nacionales e internacionales, con excepción del Secretario Técnico.
10. Emitir resoluciones, reglamentos, disposiciones, instrucciones, consultas y cualquier otro tipo de acto administrativo y/o financiero, y documento legal para el cabal cumplimiento de los fines, atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica de Discapacidades.
11. Autorizar el inicio de Terminación de Mutuo Acuerdo, los documentos administrativos para el efecto, inclusive el oficio de notificación.
12. Suscribir los convenios de Terminación de Mutuo Acuerdo.
13. Autorizar el inicio de Terminación Unilateral, los documentos administrativos inherentes, inclusive el oficio de notificación.
14. Suscribir Resoluciones de Terminación Unilateral y disponer su notificación.

15. Suscribir Acciones de personal, de ingreso y de salida de los funcionarios.
16. Aceptar las renunciaciones de los funcionarios.
17. Avocar conocimiento de los convenios, contratos y demás documentos jurídicos nacionales o internacionales, relacionados con el programa Ecuador Sin Barreras, Misión Manuela Espejo, Misión Joaquín Gallegos Lara, Proyectos de Órtesis y Prótesis, Auditivo y Visual e Inserción Laboral. Realizar todas las actividades administrativas y financieras necesarias para su desarrollo, ejecución y terminación; entre otras nombrar administradores de convenios, contratos, designar comisiones técnicas, las demás que viabilicen el cumplimiento de lo contemplado en el Decreto Presidencial No. 6 del 30 de Mayo del 2013 y en el Decreto Presidencial No. 93 del 21 de Agosto del 2013.
18. Autorizar el inicio de sumarios administrativos, nombrar secretario de los mismos, recibir informe final para conocimiento emitido por la Dirección de Talento Humano Institucional, determinar la aceptación o no de la recomendación constante en el informe mencionado, disponer la elaboración de la resolución que corresponda a la Coordinación General Jurídica, suscrita y proceder con su notificación.
19. Autorizar los convenios de pago sin importar cual sea su monto, suscribir el instrumento de convenio de pago previo al trámite pertinente, en caso de haberlos.

SEGUNDO.- Delegar al Director/a Administrativo, o quien haga sus veces, para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre la base de las necesidades generadas por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica de Discapacidades, a nombre y representación del Secretario Técnico de Discapacidades lo siguiente:

1. Autorizar a todos los procedimientos de contratación de ínfima cuantía para la contratación bienes, servicios y obras, que se ajusten a dicha modalidad; así como, la aprobación del gasto de servicios básicos que se requieran a nivel nacional.
2. Administrar el portal de compras públicas Institucional www.compraspublicas.gob.ec, ser custodio de la clave del mismo, crear usuarios autorizados para operar el portal y otorgarles los permisos correspondientes en acceso, montos, etc., ser usuario autorizado para operar el portal y las demás funciones inherentes a su calidad Delegada.

TERCERO.- Deróguese expresamente en su totalidad las resoluciones Nro. STD-001-2013 del 1 de julio de 2013, y Nro. 042-2013 de 16 de septiembre de 2013 respectivamente.

CUARTO.- El Secretario Técnico de Discapacidades, en cualquier momento; podrá realizar la avocación de las atribuciones delegadas, sin necesidad de la suscripción de documento alguno.

QUINTO.- Disponer a la Coordinación Administrativa la Publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

SEXTO.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito a los 31 días del mes de octubre del 2013.

f.) Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez, Secretario Técnico de Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES.- Fiel copia del original.- Firma autorizada: Ilegible.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

No. STD-CGJ-RA-002-2013

Dr. Alex Camacho Vásconez
SECRETARIO TÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución del Ecuador indica que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 48 de la Constitución menciona que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren entre otras el establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia;

Que, mediante decreto ejecutivo Nro. 422 publicado en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 252 de 6 de Agosto del 2010, reformado por el Decreto Ejecutivo Nro. 1284 publicado en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 788 de 13 de septiembre del 2012, se crea el Bono Joaquín Gallegos Lara a favor de personas con Discapacidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 1829, publicado en Registro Oficial 798 de 27 de Septiembre del 2012 y modificado el 18 de Abril del 2013, mediante Acuerdo Ministerial 3180 publicado en Registro Oficial 936, se acuerda la Inclusión de Enfermedades Raras para Bono Joaquín Gallegos Lara;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1138 publicado en Registro Oficial No. 702 de 14 de mayo de 2012, reformado mediante el Decreto Ejecutivo No. 1284 del 30 de Agosto del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012; se incorporan como beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara, los menores de catorce años viviendo con VIH-SIDA. Iniciativa que fue viabilizada con la expedición de la Resolución No. 185 de 19 de septiembre de 2012;

Que, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 30 de mayo de 2013, crea la Secretaría Técnica de Discapacidades, como entidad adscrita a la Secretaría Técnica de Discapacidades con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, con Acuerdo Vicepresidencial No. 005-2013 del 31 de mayo del 2013, el Ingeniero Jorge Glas Espinel, Vicepresidente de la República, nombra como Secretario Técnico de Discapacidades al Dr. Alex Camacho Vásconez;

Que, mediante Resolución Nro. STD-019-2013 de 23 de Agosto de 2013, el doctor Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico de Discapacidades, resuelve expedir el instructivo técnico para inclusión, exclusión y bloqueo temporal de las personas con discapacidad severa en situación socioeconómica crítica, de las personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas en situación socioeconómica crítica y menores de 14 años viviendo con VIH-SIDA en situación socioeconómica crítica;

Que, mediante Resolución Nro. STD-027-2013 de 06 de septiembre de 2013, el doctor Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico de Discapacidades, resuelve modificar la disposición transitoria tercera del instructivo técnico para inclusión, exclusión y bloqueo temporal de las personas con discapacidad severa en situación socioeconómica crítica, de las personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas en situación socioeconómica crítica y menores de 14 años viviendo con VIH-SIDA en situación socioeconómica crítica;

Que, mediante memorando Nro. STD-CGJ-2103-0173 de 30 de octubre de 2013, el Coordinador General Jurídico remite al Subsecretario Técnico para su revisión y autorización del Instrumento de Registro de Inclusión del Bono Joaquín Gallegos Lara, anexando formulario;

Que, mediante memorando Nro. STD-DES-2013-0226 de 30 de octubre de 2013, el Director de Seguimiento y Evaluación remite al Subsecretario Técnico la solicitud de Autorización de Formulario de Registro de Inclusión del Bono Joaquín Gallegos Lara y mediante sumilla inserta a la Coordinación General Jurídica de 31 de octubre de 2013 dispone proceder a la elaboración de la Resolución;

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelvo:

REFORMAR EL INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN Y BLOQUEO TEMPORAL

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA CRÍTICA, DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, RARAS O HUÉRFANAS EN SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA CRÍTICA Y MENORES DE 14 AÑOS VIVIENDO CON VIH-SIDA EN SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA CRÍTICA, EMITIDO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN NRO. STD-019-2013 DE 23 DE AGOSTO DE 2013 CON EL FIN DE:

Art. 1.- Incluir la Disposición Transitoria Quinta que dirá:

QUINTA.- Aprobar del instrumento del Formulario de Registro de Inclusión del Bono Joaquín Gallegos Lara, anexo a este documento.

Art. 2.- Incluir la Disposición Transitoria Sexta que dirá:

SEXTA.- Encargar a la Dirección de Seguimiento y Evaluación la aplicación de instrumento del Formulario de Registro de Inclusión del Bono Joaquín Gallegos Lara, la coordinación del proceso de calificación revisado y avalado por la Subsecretaría Técnica.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su subscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito a los 6 días del mes de noviembre del 2013.

f.) Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez, Secretario Técnico, Secretaría Técnica de Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES.- Fiel copia del original.- Firma autorizada: Ilegible.

No. STD-CGJ-RA-004-2013

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

SECRETARIO TÉCNICO (S)

Que, el artículo 35 de la Constitución del Ecuador indica que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 48 de la Constitución menciona que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren entre otras el establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia;

Que, mediante decreto ejecutivo Nro. 422 publicado en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 252 de 6 de agosto de 2010, reformado por el Decreto Ejecutivo Nro. 1284 publicado en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 788 de 13 de septiembre del 2012, se crea el Bono Joaquín Gallegos Lara a favor de personas con Discapacidad.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 1829, publicado en Registro Oficial 798 de 27 de Septiembre del 2012 y modificado el 18 de Abril de 2013, mediante Acuerdo Ministerial 3180 publicado en Registro Oficial 936, se Acuerda la Inclusión de Enfermedades Raras para Bono Joaquín Gallegos Lara;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1138 publicado en Registro Oficial No. 702 de 14 de mayo de 2012, reformado mediante el Decreto Ejecutivo No. 1284 de 30 de Agosto del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se incorporan como beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara, los menores de catorce años viviendo con VIH-SIDA. Iniciativa que fue viabilizada con la expedición de la Resolución No. 185 de 19 de septiembre de 2012;

Que, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 30 de mayo de 2013, crea la Secretaría Técnica de Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, con Acuerdo Vicepresidencial No. 005-2013 del 31 de mayo del 2013, el Ingeniero Jorge Glas Espinel, Vicepresidente de la República, nombra como Secretario Técnico de Discapacidades al Dr. Alex Camacho Vásconez;

Que, mediante Resolución Nro. STD-019-2013 de 23 de Agosto de 2013, el doctor Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico de Discapacidades, resuelve expedir el instructivo técnico para inclusión, exclusión y bloqueo temporal de las personas con discapacidad severa en situación socioeconómica crítica, de las personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas en situación socioeconómica crítica y menores de 14 años viviendo con VIH-SIDA en situación socioeconómica crítica;

Que, mediante Resolución Nro. STD-027-2013 de 06 de septiembre de 2013, el doctor Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico de Discapacidades, resuelve modificar la disposición transitoria tercera del instructivo técnico para la inclusión, exclusión y bloqueo temporal de las personas con discapacidad severa en situación socioeconómica crítica, de las personas con enfermedades

catastróficas, raras o huérfanas en situación socioeconómica crítica y menores de 14 años viviendo con VIH-SIDA en situación socioeconómica crítica;

Que, mediante memorando Nro. STD-CGJ-2103-0173 de 30 de octubre de 2013, el Coordinador General Jurídico remite al Subsecretario Técnico para su revisión y autorización del Instrumento de Registro de Inclusión del Bono Joaquín Gallegos Lara, anexando formulario;

Que, mediante memorando Nro. STD-DES-2013-0226 de 30 de octubre de 2013, el Director de Seguimiento y Evaluación remite al Subsecretario Técnico la solicitud de Autorización de formulario de Registro de Inclusión del Bono Joaquín Gallegos Lara y mediante sumilla inserta a la Coordinación General Jurídica de 31 de octubre de 2013 dispone proceder a la elaboración de la Resolución;

Que, en el mes de diciembre del 2013, vía electrónica, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, remite y notifica a la Secretaría Técnica de Discapacidades la revalorización de Índice de Registro Social, insumo necesario para la inserción social a las personas que presenten un índice de registro social entre 60,000 a 69,999 puntos.

Que, con firma del Técnico provincial pertinente el 26 de diciembre del 2013, informa de la necesidad de que Reformar la Resolución STD-019-2013 de agosto de 2013, también se sugiere anexar al Bono Joaquín Gallegos Lara, a las personas que además de la presencia de discapacidad severa, que no se pueden auto gobernar, enfermedad catastrófica, rara o huérfana y menores de 14 años o viviendo con VIH SIDA, que evidencian condiciones que generan doble vulnerabilidad como ESTADO VEGETATIVO PERMANENTE, personas adultas mayores, que no se encuentren recibiendo pensiones jubilares o montepío, que no se encuentren con seguridad o cobertura médica o social por parte del IESS, ISSFA o ISSPOL; sin que en ellas se tome en consideración el índice del puntaje del registro social, debido al alto costo que implica su tratamiento de rehabilitación y habilitación.

Que, con memorando Nro. STD-ST-2013-0223, de 27 de diciembre del 2013, el subsecretario Técnico Subrogante remite al alcance al informe técnico del 26 de diciembre del 2013. 2013, generado por la Directora Subrogante de Seguimiento y Evaluación en el que señala que *“Toda vez que la re valorización del índice de Registro Social, efectuada por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, fue entregada y notificada a la Secretaría Técnica de Discapacidades el mes de diciembre del 2013, vía electrónica, el lapso de 6 meses de transferencia monetaria del BONO JOAQUIN GALLESOS LARA, se contabilizará a partir del mes de enero del 2014, a fin de cumplir con el plan de inserción social a las personas que después de la visita domiciliaria de re-valorización, presenten un índice de registro social entre 60,000 69,999 puntos”*

Que, mediante memorando Nro. STD-ST-2013-0223, de 27 de diciembre de 2013, el Subsecretario Técnico (S) solicita a la Coordinación General Jurídica incluir los cambios técnicos solicitados en la Resolución STD-019-2013 de 23 de agosto de 2013.

Que, con acción de personal Nro. 0464648, 24 de diciembre de 2013, el Coordinador General Administrativo Financiero, en base a la Resolución Nro. CGJ-RA-001-2013 de 31 de octubre de 2013, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y el artículo 270 de su Reglamento General, dispone la subrogación de la competencia al puesto de Secretario Técnico, al Economista Santiago Santos Repetto; solicitud realizada por la máxima autoridad, mediante memorando Nro. STD-DSP-019-2013.

En ejercicio de las atribuciones subrogadas,

Resuelvo:

REFORMAR EL INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA INCLUSIÓN EXCLUSIÓN Y BLOQUEO TEMPORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACIÓN SOCIECONÓMICA CRÍTICA, DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, RARAS O HUÉRFANAS EN SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA CRÍTICA Y MENORES DE 14 AÑOS VIVIENDO CON VIH-SIDA EN SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA CRÍTICA, EMITIDO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN NRO. 019-2013 DE 23 DE AGOSTO DE 2013, REFORMADA CON LA RESOLUCIÓN Nro: STD-27-2013, DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013, REFORMADA POR LA RESOLUCIÓN Nro: STD-CGJ-RA-002-2013, DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2013:

Art. 1.- Incluir la Disposición General Primera:

Toda vez que la re valorización del Índice de Registro Social, efectuada por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, fue entregada y notificada a la Secretaría Técnica de Discapacidades el mes de diciembre del 2013, vía electrónica, el lapso 6 meses de transferencia monetaria del BONO JOAQUIN GALLEGOS LARA, se contabilizará a partir del mes de enero del 2014, a fin de cumplir con el plan de inserción social a las personas que después de la visita domiciliaria de re-valorización, presenten un índice de registro social entre 60,000 a 69,999 puntos.

Art. 2.- incluir la Disposición General Segunda:

Para ser beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara exceptúese el criterio del índice de registro social para la conclusión de personas que cumpla con el resto de requisitos previstos en este instructivo, cumplan con la presencia de discapacidad severa que no se pueda auto gobernar; o enfermedad catastrófica, rara o huérfana o menores de 14 años viviendo con VIH-SIDA, que evidencien condiciones que generen doble vulnerabilidad con ESTADO VEGETATIVO PERMANENTE; que no se encuentren recibiendo pensiones jubilares o montepío, que no se encuentren con seguridad o cobertura médica o social por parte del IESS, ISSFA o ISSPOL; debido al alto costo que implica su tratamiento, rehabilitación y habilitación.

Art. 3.- Incluir la Disposición General Tercera:

Para ser beneficiarios del Bono Joaquín Gallegos Lara, por excepción, previamente sustentada en informe técnico de la Dirección Provincial de la Secretaría Técnica de Discapacidades, según la circunscripción que corresponda, avalado por la Dirección de Seguimiento y Evaluación, con informe favorable por parte de la Subsecretaría Técnica, se procederá a la autorización del Señor Secretario Técnico, sin tomar en cuenta criterio de índice de registro social para la inclusión de personas que superen la esperanza de vida publicada por el INEC, con la presencia de; Discapacidad severa o enfermedad catastrófica, rara o huérfana que no se puede auto gobernar, que cumpla con el resto de requisitos previstos en este instructivo, evidenciado una condición de doble vulnerabilidad con dos o más tipos de discapacidad o enfermedad catastrófica, rara o huérfana; que no se encuentren recibiendo pensiones jubilares o montepío, que no sean beneficiaria de la seguridad o cobertura médica o social por parte del IESS, ISSFA o ISSPOL.

Art. 4.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría Técnica de Discapacidades.

Art. 5.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito a los 27 días del mes de diciembre del 2013.

f.) Eco. Santiago Santos, Secretario Técnico (S), Secretaría Técnica de Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES.- Fiel copia del original.- Firma autorizada: Ilegible.

No. RC1-SRERDRI14-00146

LA DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CENTRO I

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que

la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro I, ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución NAC-DNRRENI09-00803, de 10 de diciembre 2009, se asigna a la Doctora Lorena Freire Guerrero, las funciones de Directora Regional Centro I, y

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro I con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que esos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Y, de conformidad con las normas vigentes:

Resuelve:

Artículo 1.- Asignar a los servidores públicos, Pumalema Morocho Patricia Lilian con C.C. 0602665366; Vela Chanatasi Luis Napoleon con C.C. 1802828788; Vargas Parra Monica Patricia con C.C. 1600337636, la siguiente atribución de la Dirección Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas:

- a) Notificar clausuras y ejecutar las mismas, así como colocar los sellos correspondientes en los locales comerciales sancionados, dentro de su respectiva jurisdicción, incluso con auxilio de la Fuerza Pública.
- b) Notificar documentos emitidos por el Departamento de Gestión Tributaria en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Esta Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese,

Dado en Ambato, a 22 de mayo 2014.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Dra. Lorena Freire, Directora Regional del Servicio de Rentas Internas Centro I, en Ambato a, 22 de mayo 2014.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León Valencia, Secretaria Regional Centro I, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-SGERCGC14-00346

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 59 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de la Secretaria General del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que durante los días martes 3 de junio y miércoles 4 de junio del 2014, la titular de la Secretaría General ha solicitado permiso con cargo a vacaciones.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la Ing. Ana Karina Bayas López, servidora de la Secretaría General, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 7 del artículo 59 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, esto es: Certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Central; Supervisar el adecuado funcionamiento del Archivo General, durante los días 3 y 4 de junio del 2014.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 23 de mayo 2014.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CUYABENO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, en el literal e) del Artículo 12, establece que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, conforme lo dispone el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales y en concordancia con el Art. 13 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 10 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del

suelo en el cantón; delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; y, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en lechos de ríos, lagos, y canteras. Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas.

Que, en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; literal f) del artículo 520 del COOTAD, que establecen la exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable y crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, según lo previsto en los numerales 4 y 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo y bosques, el cantón Cuyabeno ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los

fenómenos naturales y cambios climáticos que están afectando al medio ambiente.

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques, micro cuencas, otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Cuyabeno, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica; y,

En uso de las facultades que la Constitución de la República del Ecuador y la ley otorgan.

Expide la:

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN CUYABENO.

**TITULO I
DEL AMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS,
RESERVAS Y ZONIFICACION TERRITORIAL**

**CAPITULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- La presente ordenanza está orientada a la protección de los bosques, micro cuencas de importancia hídrica, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias de los recursos naturales del cantón Cuyabeno.

Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, incluyendo las parroquias: Tarapoa, Aguas Negras, Cuyabeno y, las que se crearen en el futuro.

El proceso de aplicación implicará un ordenamiento territorial en el que se establecerá la zonificación de los espacios geográficos, según la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, priorizando el interés colectivo sobre el individual. Las actividades que se promueven, se financiarán a través de la Tasa Ambiental y de los recursos complementarios que se puedan gestionar. Las áreas consideradas prioritarias, que pueden comprender en forma parcial o total uno o más bienes inmuebles, deberán declararse como "RESERVA o ÁREAS DE CONSERVACIÓN" e inscribirse en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y cumplir con todas las disposiciones constantes en el presente cuerpo normativo.

**CAPITULO II
RECURSOS A PROTEGER**

Art. 2.- La ordenanza tiene como objeto proteger los siguientes recursos naturales: agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, y otros que se encuentren en micro cuencas, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación.

Art. 3.- Para garantizar la protección de los recursos naturales, el Gobierno Municipal del Cantón Cuyabeno, a través del Departamento de Medio Ambiente del GAD

Municipal del Cantón Cuyabeno, en coordinación con otros departamentos que sean necesarios, ejecutará las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

**CAPITULO III
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Art. 4.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considera como Zonificación Territorial Específica al instrumento de planificación complementario que permite implementar procesos de identificación, priorización y establecimiento de zonas de uso y ocupación del suelo con fines de preservación ambiental, prevaleciendo el interés general sobre el particular, enfocándose en sitios o lugares específicos del territorio cantonal, que permitan implementar las políticas públicas de conservación.

Art. 5.- Esta herramienta se orienta a complementar, el plan de ordenamiento territorial, considerando de manera concreta lugares y aspectos ambientales, especialmente aquellos relacionados con el recurso hídrico y el patrimonio natural.

La información generada por la zonificación territorial específica, servirá de insumo para la actualización de los planes de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 6.- La Zonificación que se realice a nivel cantonal, parroquial, en bienes inmuebles, en micro cuencas de importancia hídrica, en reservas, ecosistemas frágiles u otras áreas prioritarias para la conservación, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo
- b) Cobertura vegetal
- c) Importancia hídrica
- d) Interés colectivo
- e) Servicios Ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad.
- f) Amenazas a la integridad ecológica.

Art. 7.- Se consideran **Áreas Prioritarias para la Conservación**, las siguientes:

- a) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- b) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: lomas, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, y/o construcciones de interés cultural y turístico, entre otros.
- c) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.

- d) Ecosistemas frágiles.
- e) Hábitat de flora y fauna silvestre
- f) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en Inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, depósitos y corrientes de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sitios declarados por el Estado en calidad de Bosques Protectores.
- j) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
- k) Áreas de importancia agropecuaria, utilizadas bajo el sistema Agro-silvo-pastoril.
- l) Áreas destinadas a zoo criaderos.
- m) Áreas hídricas que se considere potenciales para consumo humano.

Art. 8.- La Zonificación, indispensable para regular el uso del suelo, comprenderá como mínimo tres áreas:

a) Zona Intangible o de Protección Permanente.- Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva, de construcción de infraestructura, etc. Incluye ecosistemas o áreas prioritarias para la conservación y/o que mediante justificación técnica, se las considere que deben constar en este tipo de zona.

OBJETIVOS

- Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéticos y la producción hídrica.
- Conservar áreas recuperadas o de manejo especial.
- Mantener áreas donde puedan realizarse, en un ambiente poco alterado o inalterado de los ecosistemas del bosque, actividades ecológicas, investigación y monitoreo medioambiental.
- Proteger a largo plazo estos recursos de las alteraciones causadas por las actividades humanas.
- Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, previa solicitud del interesado y la consiguiente autorización del Gobierno Municipal del Cantón Cuyabeno, emitida mediante resolución por escrito y debidamente fundamentada en consideraciones técnicas y legales, son las siguientes:

- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Protección de la flora y fauna silvestre y recuperación natural de áreas degradadas.
- ✓ Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el bienestar colectivo de la ciudadanía, siempre que no atenten a la integridad de los recursos naturales y/o funcionamiento de los ecosistemas.
- ✓ Estudios científicos.
- ✓ Control y vigilancia.
- ✓ Programas de reforestación y zoo criaderos con especies nativas.

b) Zona para Recuperación de la cobertura forestal y Regeneración del Ecosistema Natural.- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteración en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de que se integren a la zona de reserva una vez recuperadas sus condiciones naturales.

OBJETIVOS:

- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, y otras que han sido afectadas por actividades humanas.
- Proteger las áreas de rivera para evitar la contaminación del agua.
- Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas.
- Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de la calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo y prevención de la erosión.

Las principales actividades que se podrán realizar en esta zona, son las siguientes:

- ✓ Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- ✓ Cultivos en sistemas agro-silvo-pastoriles.
- ✓ Recuperación de cobertura forestal mediante establecimiento de huertos (cacao, cítricos, guineo, verde, especies maderables, etc.).
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas.
- ✓ Estudios científicos.

- ✓ Control y vigilancia.
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas.
- ✓ Turismo de bajo impacto.
- ✓ Educación Ambiental.

c) Zona para actividades agrícolas, turísticas, recreacionales y otros usos sostenibles.- Por sus características, comprende sitios no considerados sensibles o de fragilidad ambiental, por lo que en esta zona es posible desarrollar una amplia gama de actividades, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, suelo, aire y de esta forma garantizar su uso actual y futuro.

OBJETIVOS:

- Aprovechar el entorno natural para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, y otras formas de aprovechar los espacios naturales, con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos o en directa relación con los recursos naturales.
- Implementar nuevos modelos de manejo del territorio y educación en permanente contacto y armonía con la naturaleza.

Art. 9.- Procedimiento para la Zonificación:

- a) Mediante una Comisión Especial, que estará integrada por los representantes de la Dirección de Ambiente y/o la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal del Cantón Cuyabeno, un representante de la Junta Parroquial correspondiente a la jurisdicción, un representante de los propietarios o habitantes de las áreas a zonificar, un representante del Ministerio del Ambiente; se seleccionarán y elaborarán los expedientes de las diferentes áreas que serán sometidas a un proceso de zonificación. Los propietarios privados pueden solicitar directamente al Gobierno Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- b) La zonificación responderá a un proceso flexible, por lo que en el transcurso del tiempo y al presentarse transformaciones en las áreas de interés, deberá ser revisada por la misma Comisión Especial, sea por iniciativa del Departamento de Medio Ambiente y/o Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable del GAD Municipal del Cantón Cuyabeno o por petición de particulares y si es preciso, adaptada mediante modificaciones que respondan a las condiciones variables de las áreas zonificadas.
- c) La Comisión Especial, estará coordinada por el representante de Departamento de Medio Ambiente y/o Desarrollo Sustentable del GAD Municipal del Cantón Cuyabeno.

- d) Los costos que demande el proceso de zonificación, serán asumidos por el Gobierno Municipal del Cantón Cuyabeno.

Art. 10.- Los expedientes de las áreas o sitios que serán considerados en el procedimiento de zonificación, serán el resultado de un estudio básico que deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Nombre del sitio o del predio, ubicación geográfica y política.
- b) Propiedad y tenencia de la tierra.
- c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con cabida y límites definidos.
- d) Descripción de la cobertura vegetal y otros recursos naturales.
- e) Inventario de fuentes hídricas.
- f) Posibles amenazas a la integridad del área en estudio.
- g) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el predio o sector.
- h) Uso actual y potencial del suelo, según su aptitud.
- i) Plan de manejo y/o ficha ambiental.

Art. 11.- Una vez elaborados los expedientes de las áreas de estudio o interés, se las zonificará conforme a las categorías que se indican en el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 12.- Las áreas zonificadas, pueden comprender parcial o totalmente, uno o más bienes inmuebles.

En caso de encontrarse criterios, según la zonificación, para definir a una o más áreas (que pueden comprender uno o más predios) como prioritarias para la conservación, conforme lo señala el Art. 7 de esta Ordenanza, se impulsará la declaratoria de los sitios en calidad de **“RESERVA”**.

**CAPITULO IV
RESERVAS**

Art. 13.- Concepto de Reserva.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por **“Reserva”**, a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de protección o rehabilitación de áreas prioritarias para la conservación, según su aptitud del suelo, cobertura vegetal, importancia hídrica y otros criterios ambientales, con el propósito de garantizar la permanencia e integridad de los recursos naturales.

Art. 14.- Para que se proceda a la declaratoria de **“RESERVA”** de un bien inmueble o predio, será necesario que el Gobierno Municipal del cantón Cuyabeno, mediante acuerdo, emita su decisión favorable.

Art. 15.- Generalmente, la declaratoria de “RESERVA” se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, según la zonificación previamente establecida; sin embargo, excepcionalmente, podrán declararse áreas de “RESERVA” en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la zonificación considerando los criterios indicados en el Art. 6 de esta Ordenanza. Para tal propósito Departamento de Medio Ambiente y/o Desarrollo Sustentable del GAD Municipal del Cantón Cuyabeno, presentará un informe al Cabildo, en el que singularizará las potenciales áreas a ser declaradas como “RESERVAS”.

Para la declaratoria se dará preferencia a los bienes inmuebles o predios que se encuentren en áreas prioritarias para la conservación. De justificarse técnicamente, otros sitios, no considerados prioritarios, también podrán declararse como reservas.

Art. 16.- La declaratoria de “RESERVA” de un predio o bien inmueble, limita el uso de los recursos naturales que existan en el bien raíz, por parte del propietario, mismo que deberá seguir lineamientos técnicos e implementar acciones recomendadas por el Departamento de Medio Ambiente y/o Desarrollo Sustentable del GAD Municipal del Cantón Cuyabeno, que permitan su conservación en estado natural o su recuperación ecológica. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la zonificación.

Art. 17.- Destino de Bienes Inmuebles.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del GAD Municipal del Cantón Cuyabeno, o adquiridos a cualquier título y que hayan sido declarados como “RESERVA”, deberán utilizarse exclusivamente conforme señalan los fines que persigue esta Ordenanza y definidos en el artículo siguiente.

Art. 18.- Fines.- Los fines a los que se destinarán los bienes inmuebles bajo el dominio del GAD Municipal del Cantón Cuyabeno y que han sido declarados como “RESERVA”, son exclusivamente los siguientes:

- a) Protección y conservación de hábitats y ecosistemas naturales.
- b) Protección de fuentes y zonas de recargas de agua y provisión de agua para consumo humano.
- c) Recreación y educación ambiental.
- d) Regeneración y/o rehabilitación de áreas naturales.
- e) Investigación científica.

Art. 19.- Administración de Reservas.- El Manejo o administración de las áreas de propiedad municipal, declaradas como “RESERVA”, será ejercitado en forma directa por el Departamento de Medio Ambiente y/o Desarrollo Sustentable del GAD Municipal del Cantón Cuyabeno; o de ser necesario, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de “RESERVA” por el Gobierno Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las recomendaciones técnicas que la Dirección de Ambiente y/o la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal del Cantón Cuyabeno determine para su manejo, según la zonificación establecida.

Art. 20.- Procedimiento para la Declaratoria.- La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de “RESERVA”, podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por impulso del GAD Municipal del Cantón Cuyabeno; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse a los vecinos o pobladores de un área de interés, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de “RESERVA”.

Art. 21.- Requisitos.- La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de “RESERVA”, será la misma que se indica en el Art. 10 de esta ordenanza. Sin embargo, de tratarse de iniciativa de particulares para la mencionada declaratoria, se deberá acompañar al expediente además lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como “RESERVA”.
- b) Adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble, cuando se trate de su iniciativa.
- c) Título de propiedad o certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Cuyabeno, que demuestre el dominio del interesado cuando sea el propietario; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva.
- d) De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible).

Art. 22.- Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde pondrá en conocimiento del Departamento de Medio Ambiente del GAD Municipal del Cantón Cuyabeno el expediente, para que en coordinación con otros Departamentos Municipales, se emita el informe correspondiente.

Art. 23.- Informes.- El pronunciamiento o informe del Departamento de Medio Ambiente y/o Desarrollo Sustentable del GAD Municipal del Cantón Cuyabeno, se lo realizará en el término de treinta días. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicará las razones que motivaron tal decisión. De no haber inconvenientes, el Departamento de Medio Ambiente y/o Desarrollo Sustentable del GAD Municipal del Cantón Cuyabeno

remitirá el informe favorable al Alcalde, para que disponga al Departamento Jurídico, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria del bien inmueble a considerarse como “RESERVA”.

Art. 24.- Acuerdo y Declaratoria.- El Departamento Jurídico, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, el proyecto del Acuerdo para la declaratoria de “RESERVA”, para que a su vez, ponga en conocimiento del Gobierno Municipal del cantón Cuyabeno y se proceda a la declaratoria del área o áreas respectivas.

Art. 25.- Inspecciones.- Con el objeto de obtener información de campo relacionadas con el inmueble o inmuebles a declararse como “RESERVA”, funcionarios del Departamento de Medio Ambiente y/o Desarrollo Sustentable del GAD Municipal del Cantón Cuyabeno, realizarán una inspección al sitio en donde se encuentre el bien inmueble o predio de interés. En caso de encontrarse problemas en cuanto a tenencia de tierra se refiere o de otro tipo no superables, se suspenderá el trámite de declaratoria hasta que existan soluciones.

De no haber inconvenientes, se continuará con el trámite previsto en los artículos 23 y 24 de esta ordenanza.

Art. 26.- Inscripción.- Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de “RESERVA”, el Gobierno Municipal de Cuyabeno, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles, en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Cuyabeno;
- b) Registro Forestal en la Dirección Provincial Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Municipal del cantón Cuyabeno, con fines estadísticos.

TITULO II DE LOS INCENTIVOS

CAPITULO I EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 27.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de “RESERVA”, y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona, deberán exonerarse del pago por concepto de los impuesto predial rural y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el COOTAD, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre y la Ley Reformatoria de Equidad Tributaria.

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el GAD Municipal emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio cubierto de bosque, ha sido declarado como reserva municipal. Este documento le servirá para justificar su exoneración del impuesto correspondiente y que le corresponde al Fisco.

Art. 28.- Registro Especial.- Con el fin de que el Gobierno Municipal del Cantón Cuyabeno, disponga de un catastro con las áreas declaradas como “RESERVA” y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rural, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 29.- El registro mencionado en el artículo anterior, deberá llevar al menos los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del bosque o área de “RESERVA”, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 30.- Procedimiento.- Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total o parcial, del pago de impuesto predial rural, esto es del bien inmueble declarado en calidad de “RESERVA”. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

De encontrarse fundada la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como “RESERVA”.

La exoneración del pago del impuesto predial rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como “RESERVA”.

CAPITULO II INALECTABILIDAD

Art. 31.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.- Las tierras de propiedad privada cubiertas de bosque o donde se desarrollen planes de forestación o reforestación con especies nativas, declarados como “RESERVA” e inscritos en el Registro Forestal en la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 32.- Función Ambiental y social.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Protección de recursos naturales;
- b) Prestación de servicios ambientales;
- c) Refugios de flora y fauna silvestre;
- d) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- e) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- f) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- g) Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de **RESERVA**, área protegida o bosque protector.
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i) Abastecimiento de agua y otros servicios ambientales.

Art. 33.- Los bienes inmuebles mencionados en los artículos precedentes, deberán contar con la declaratoria de "RESERVA" e inscribirse en el Registro Forestal de Sucumbíos a cargo del Ministerio del Ambiente.

Art. 34.- Declaración.- Para la declaratoria de bienes inmuebles "inafectables" por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde del Cantón Cuyabeno, en base de un informe favorable emitido por el Departamento de Medio Ambiente y/o Desarrollo Sustentable, solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 35.- Certificación.- Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles "inafectables" por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

CAPITULO III RÉGIMEN FORESTAL

Art. 36.- Los bienes inmuebles declarados como reserva e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Art. 37.- Se podrá incluir éstas zonas en los programas de incentivo (Socio + Bosque u otros) Para hacer efectivo este incentivo, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades u organismos competentes.

CAPITULO IV ASISTENCIA TÉCNICA

Art. 38.- El Gobierno Municipal del cantón Cuyabeno, en coordinación con instituciones públicas y privadas, brindará a los propietarios y pobladores de las áreas declaradas en calidad de "**RESERVA**", los siguientes aportes:

- a) Asistencia para el proceso de zonificación del predio o bien inmueble.
- b) Apoyo en la implementación y mejoramiento de actividades productivas sostenibles.
- c) Gestión de recursos para implementar actividades en cada predio o predios, según lo establecido en la respectiva zonificación.
- d) Apoyo para la inscripción en el registro forestal, registro de exoneración de impuestos y certificado de inafectabilidad.

TITULO III FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I FINANCIAMIENTO

Art. 39.- Fuentes de Financiamiento.- Para hacer posible, en forma exclusiva, la compra, expropiación, manejo, vigilancia, recuperación de cobertura vegetal natural, compensación por servicios ambientales, conservación y protección de recursos naturales de las áreas zonificadas y de los bienes inmuebles declarados como **RESERVA**, el Gobierno Municipal del Cantón Cuyabeno, cobrará cinco salarios mínimo vitales en forma anual por concepto de Tasa Ambiental, a las empresas que realicen actividades en el cantón Cuyabeno, principalmente las relacionadas con actividad hidrocarburífera, minera y que afecten o alteren los ecosistemas naturales del cantón y su biodiversidad.

Estos recursos ingresarán al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno y de manera obligatoria y en su totalidad, serán destinados al programa de protección ambiental que estará a cargo del Departamento de Medio Ambiente y/o Desarrollo Sustentable del GAD Municipal del Cantón Cuyabeno.

Art. 40.- A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno, en su presupuesto anual;
- b) De contribuciones, legados y donaciones; y,
- c) Otras fuentes.
- d) Cooperación Internacional.

CAPITULO II UTILIZACIÓN DE RECURSOS

Art. 41.- Uso de los Recursos Económicos.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en los artículos anteriores y especialmente a los valores provenientes de la Tasa Ambiental a la que hace referencia el Art. 39 de este instrumento jurídico, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades ligadas al programa de protección ambiental:

- a) Protección de bienes inmuebles con ecosistemas frágiles, áreas prioritarias para la conservación de recursos naturales, preservación de la biodiversidad, sitios ligados a fuentes y zonas de recarga de agua y otras áreas de interés.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas identificadas como prioritarias para la conservación, según lo dispuesto en el Art. 7 de esta Ordenanza. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la deficiente colaboración o negativa del propietario a cumplir con las recomendaciones técnicas y disposiciones normativas de protección ambiental.
- c) Acciones relacionadas con los procesos de ordenamiento territorial, zonificación y declaración de las áreas de reserva.
- d) Actividades para el manejo de las áreas declaradas como reserva.
- e) Reforestación y recuperación de cobertura vegetal natural, utilizando procedimientos que aceleren la regeneración natural de las áreas degradadas o intervenidas.
- f) Compensación por servicios ambientales, que necesariamente para ejecutarse, deberá responder a estudios técnicos.
- g) Protección y conservación, que incluyen una serie de diligencias que brindarán seguridad a los recursos naturales que se encuentran en los predios o bienes inmuebles declarados como “RESERVA”, para garantizar su integridad.
- h) Educación ambiental.
- i) Control y vigilancia, que involucra contratación de vigilantes ambientales comunitarios, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- j) Reemplazo de pastizales por cultivos de menor impacto ambiental y que brinden cobertura forestal continua.
- k) Comunicación y promoción de las acciones y resultados de la aplicación de esta ordenanza para incrementar la conciencia social respecto al manejo y

conservación de los recursos naturales, en especial del agua y la biodiversidad.

- l) Instalación y mantenimiento de zocriaderos.

Art. 42.- Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador municipal o las empresas públicas que se llegaren a constituir, sin excepción alguna, destinar los recursos o valores provenientes de la Tasa Ambiental, señalados en el Art. 39 del Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo anterior y que no sean parte del Programa de Protección Ambiental.

TITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES MUNICIPALES

Art. 43.- La Dirección de Ambiente y/o la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, elaborará y presentará las propuestas de proyectos y programas a fondos especiales, a la cooperación internacional y a otros potenciales aportantes para gestionar los recursos y su correspondiente implementación conjunta.

Art. 44.- Para facilitar los procesos de planificación, organización e implementación de actividades, la Dirección de Ambiente en coordinación con la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable, formará archivos especiales, en donde estará siempre disponible información básica relacionada con las áreas de **RESERVA**, micro cuencas y en especial sobre el recurso agua. En lo posible, esta información será sistematizada.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 45.- De manera general, se considera infracción todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 46.- De manera particular, se considera como infracción a la presente ordenanza todo daño provocado al ambiente, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ambiente o uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje), resultado de actividades realizadas por el ser humano, que afecten al funcionamiento del ecosistema o a la renovación de sus recursos; actividades cuyos usos del suelo o territorio, afecten negativamente a los derechos de la naturaleza; usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas que no se enmarquen en los principios ambientales; actividades que amenacen o causen daño a la soberanía alimentaria; y, actividades que contaminen las fuentes y zonas de recarga de agua y otros espacios hídricos.

Art. 47.- La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción (debiéndose considerar que las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales son imprescriptibles). Además, se observará

en lo que sea aplicable, los principios ambientales previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 48.- Al aplicar las sanciones administrativas, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponerse, debiéndose observar los siguientes criterios:

1. La trascendencia social (incluye el aspecto ambiental) y el perjuicio o daño causado por la infracción.
2. El grado de intencionalidad.
3. La reiteración o reincidencia en el cometimiento de las infracciones.
4. La cuantía del eventual beneficio obtenido por el infractor.

Art. 49.- Sólo las personas naturales y/o jurídicas, que resulten responsables de los hechos constitutivos de infracciones administrativas, deberán ser sancionadas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 50.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en los bienes inmuebles declarados como reserva, en áreas con usos incompatibles (considerados de uso desordenado), ecosistemas frágiles o áreas prioritarias de conservación o que se encuentren dentro de la zonificación establecida, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1. Sanciones pecuniarias:
 - a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados; o,
 - b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia.

Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

2. Otras sanciones, dependiendo de los casos:
 - a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
 - b) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
 - c) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
 - d) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción; e) Desalojo del infractor del

bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 51.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la autoridad respectiva, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta obligación, el funcionario competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor, cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata. Estas sanciones, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 52.- En los casos señalados como infracciones en esta ordenanza, se deberá aplicar una sanción principal y otra accesoria (dependiendo de la gravedad y de la naturaleza de la infracción) y que podrán consistir en las sanciones señaladas en el Art. 51. En aplicación de los principios ambientales de prevención y precaución, se podrá paralizar las actividades que no se ajusten a lo dispuesto por esta ordenanza.

Art. 53.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado "reserva", se ha inobservado o incumplido la correspondiente zonificación acordada y establecida; a través del Departamento de Medio Ambiente y/o la Comisaría Municipal se procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con la zonificación constituida. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rural y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en el artículo anterior. De continuar con las infracciones a lo previsto en la zonificación del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal a través de su máxima autoridad deberá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 54.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno, en su jurisdicción, y a través del funcionario competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

Art. 55.- Cuando por cualquier medio se tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, el Comisario Municipal iniciará el procedimiento sancionador a través de auto motivado que señale en forma singularizada el hecho acusado, la persona o personas presuntamente responsables del hecho, la disposición normativa que tipifica la infracción y la sanción que correspondería imponer en caso de comprobarse la responsabilidad.

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción.

Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días (debe observarse, que la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado); vencido este plazo, se dictará la resolución pertinente y motivada, en el término de tres días. No se admitirá incidente alguno durante la sustanciación de este procedimiento.

Art. 56.- Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el comisario municipal o la autoridad competente, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 57.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno, la afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales, el irrespeto a la soberanía alimentaria, la amenaza o daño al patrimonio natural, y la transgresión de las disposiciones jurídicas, consideradas como infracciones en la presente ordenanza.

Art. 58.- En los casos que actividades realizadas por el ser humano generen o puedan ocasionar daños al ambiente en los espacios declarados como reserva y fuentes de agua como pantanos, ríos, esteros que afecten negativamente a la zonificación establecida, el Gobierno Municipal de Cuyabeno, a través de la autoridad a la que se refiere el artículo anterior, deberá ordenar la paralización inmediata de las mismas.

Art. 59.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Municipal de Cuyabeno, los daños al ambiente considerados como infracciones en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las Limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como **“Reserva”** serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuyabeno, para los fines legales consiguientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Créase el programa de “Protección Ambiental” adscrito a la Dirección de Ambiente del Gobierno Municipal del Cantón Cuyabeno

SEGUNDA.- Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA.- Las actividades que debe ejecutar el funcionario competente al que se refiere el Art. 55 de esta ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que, se realice la designación del Comisario Ambiental.

CUARTA.- La presente Ordenanza tendrá aplicación inmediata en las áreas de captación de agua para la población del cantón, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza y los instructivos o políticas que determine el GAD Municipal de Cuyabeno y que deban implementarse según la zonificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como “Reserva” serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuyabeno para los fines legales consiguientes.

SEGUNDA.- Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal de Cuyabeno que contradiga o se oponga a las disposiciones de la presente ordenanza.

TERCERA.- Para la promulgación de este cuerpo normativo, se procederá conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cuyabeno el 12 de febrero del 2014.

f.) Dra. Irene Pineda Quirola, Vicealcaldesa del GAD-MC.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del GAD-MC.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuyabeno, en las sesiones ordinarias celebradas los días: 6 de enero del 2014 y 12 de febrero del 2014.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del GAD-MC.

SANCIÓN: Tarapoa, 19 de febrero del 2014 de acuerdo al plazo que decurre y en conformidad con el artículo: trescientos veinte y dos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal pertinente sanciono la presente Ordenanza.

f.) Lic. Emilio Gaibor Yépez, Alcalde del GAD-MC.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la Ordenanza que antecede el Lic. César Emilio Gaibor Yépez, Alcalde del Cantón Cuyabeno el 19 de febrero del dos mil catorce.

f.) Ab. Marco Espinoza Peñafiel, Secretario del GAD-MC.